159

~~108~~

Santa Cruz

UVA. BHSC. Ms 038

8C3

Este M.S. hállase impreso en Zaragoza por Diego Dormer, año 1625 y
un ejemplar existe en esta B. Caj. 176 encuadernado al fin de la Cor-
reccion de los Reyes de Aragon por Gerónimo de Blancas. Su autor es
Dominico Gerónimo Martel. signatura Bu 11374, BU 14664

UVA. BHSC. Ms 038

R. 3

3981

Forma de como se han de celebrar las Cortes en el Reyno de Aragon

Ha sido sacada de diuersos Processos antiguos y modernos que en las cortes hasta hoy tenidas se han actitado.

Año MDLXXXXII.

Al fin deste libro esta añadido lo que se mudo y ordeno en las cortes de Tarazona del año 1592 y por las letras y señales que estan en las margenes de los Capitulos se señala adonde corresponde cada uno.

BIBLIOTECA DE SANTA CRUZ VALLADOLID

UVA. BHSC. Ms 038

UVA. BHSC. MS 038



MDCXXXII

73 fox. 4 file

Al muy Ilre. Señor don Jorge
Fernandez de Heredia Tenãl
hombre de la Boca de la Ma
gestad del Rey nuestro Señor.

Siendo tan Zeloso (quanto acudos es notorio Don
Juan Lanças de Aliño de las cosas de este Reyno
en las cortes que su Mag. no hizo merced de
celebrar el año 1555 en la Villa de Monçon
le dixe muchas Vezes lastimadissimo consideran
do la mucha gente que allos acudia y los pocos
que sabian lo que se Dauia de hazer, procurando
assi llego alli Geronimo de Blancas Chronista
deste Reyno y puesto a los ojos Vn libro que
el hauia ordenado del modo de proceder en
Cortes de Aragon leyole Don Françes con la
curiosidad que acostumbraua Cosas desta manera
hauiendo sobre el hecho algunas notables particu
lares de cosas que se le acordaban hauer leydo
Remitiomela para que le hisse de Sacar
Vn sumario del como lo hize y despues me
pidio que con breue cierto Lugar que
Blancas alli trahe con los Argumen
tos originales de donde se sacaua hallarle

UVA. BHSC. Ms 038

algunos descuydos y no de poca importancia cau-
sados (a lo que creo) de la prisa con que hize aque-
llas fo y dellos fue luego alli conuencido y agra-
decio el hauerlos aduertido quedaron en mi poder
aquellos papeles para sacarlos con espacio en
limpio a los quales a sunte algunas cosas particu-
lares que se me ofrecieron y que Blancas notado
dellas no sepa que causa siendo tan necesario
el saberlas como las demas que escriuio Pidio
me lo muchas vezes Don Francés y con mis
ocupaciones no pude darselos antes que me
viesse agora entendiendo que su Mag.d hauia
cordado hazer nos merced de conuocar Cor-
tes en la ciudad de Tarazona mouido de
que es cierto con zelo de mi bien y apiadandose
de mis necesidades tan grandes que por muchos
pecados a todo el mundo son notorias aunque
con prissa he sacado en limpio aquellos borro-
nes y puesto los en la mejor orden que he sabido
y alguntos que acabe de hazerlo se me ofre-
cen la obligacion tan antigua que

UVA. BHSC. Ms 038

de Seruir a Vm tengo y siendo ella conforme a
mi desseo luego determine embiarlo a Vm como lo hago
Seruir le han de mouer a que sin cansarse en sus-
car muchos Oficios halle vn mas pronto el medio en
que en estas Cortes se deue proceder Que como Vno delos mie-
embros principales del cuerpo della ha sido Vm. por
su Mag.d llamado para dar razon de assistir alli
como el mas celoso sin agrauio de nadie del bien
Suyo de las cosas della Reyno es bien cierto que pondra
se cuanto sse industria en que todo se acabe de manera
que Dios y su Mag.d queden Seruidos y el Reyno con
la paz y quietud que conuiene y tengo para mi que
no se ha de alcancar por el buen medio y modo de
proceder en la negocia de Vm. Aquien Suplico tenga
en memoria el mandarme en su Seruicio pues sabe
quanta mued es para mi guarde nro Señor la muy.
Ill.e pusona de Vm como sus Seruidors deseamos
Caragoca a Primero de Mayo M D Lxxxij.

Muy Ill.e de Señor

Besa las manos a Vm sus mas ciertos Seruidor

Geronimo Martel.

UVA. BHSC. Ms 038

VVA. BHSE. MS. 038

Aduertimiento.

Ha me parecido no hazer Indice de lo que en este libro se contiene assi por ser tan breue como por ir las materias puestas por su orden de la manera que en las cortes cada cosa va sucediendo con que para facilidad hallar cada uno lo que quisiere saber aduirtiendo de un capitulo en otro si va prosiguiendo la materia como quando se trata de los que pueden intervenir en cortes o de los greuges o de los dissentimientos o otras materias semejantes que se suelen entreuenir los capitulos consecutiuos uno de otro.

UVA. BHSC. Ms 038

UVA. BHSC. Ms 038

UVA. BHSC. Ms 038

UVA. BHSC. Ms 038

Forma de celebrar Cortes en Aragon

I Cortes que cosa son.

Para principio de lo que he de tratar sera bien de dir que cosa es lo que en España nombramos Cortes, y en el Imperio Alaman Dieta y digo que es un assuntamiento y conuocacion que los Reyes y Principes hazen de los Estados Ciudades y Villas de sus Reynos adonde hauiendo los llamados acudido las personas para ello ya en cada Prouincia deputadas, los quales assuntamientos de ordinario se hazen para poner leyes necessarias a los Reynos y locantes al buen gouierno paz y quietud dellos aduertido de los inconuenientes que por falta dellas han succedido proueyendo lo possible paraque no sea assi en lo porvenir, y tambien las cosas passadas y de tanta importancia que requieren para ellas la auctoridad de Rey y Reyno.

2 La diferencia que hay de las Cortes de Aragon a las de otros Reynos.

Aunque en muchas cosas difieren las Cortes de Aragon

UVA. BHSC. Ms 038

de las de los demas Reynos hallo yo dos muy particulares
y tanto que a mi parecer consiste en ellas el mayor privilegio
de este Reyno, La primera que en los demas Reynos quando
el Rey o, sus Ministros han hecho algo contra lo que por ley
esta estatuydo, la persona que pretende agravio lo pide por
via de suplicacion quedando a voluntad del Rey el hacerle
dello satisfacion. Empero en Aragon esto se pide por justicia
haziendo proceso dello como entre partes para que alli sea juzga
do por los proprios del Reyno (clemencia por cierto de nuestros
Reyes y que jamas la sabremos seruir), La segunda es que en
todos los demas Reynos basta querer el Rey hazer una
ley y mandar que se obserue para que inviolablemente sea
guardada. Empero en Aragon para hazer leyes es necesa-
rio que conuenga la voluntad del Rey con todos los que in
tervienen en Cortes sin que falte vn solo voto, porque esse es
bastante a estoruar el Privilegio tan grande que jamas lo
tuuo Reyno alguno, y pues este consiste en las leyes y fueros que
tenemos, bien dixe que esta manera de hazerlos es el mayor
privilegio y el fundamento de todos los demas del Reyno.

3. Del modo de proceder en Cortes

El mas cierto modo que yo hallo de proceder en Cortes es

UVA. BHSC. Ms 038

el incierto porque en los Registros dellas se vee claro hauer procedido vnas veces de una manera y otras de otra. Y aduertian siempre al tiempo de tener el solio que el Rey y la Corte habilitassen todos los defectos que se pudiessen hauer hecho con nota particular de no poder ser traydos en consequencia para en adelante conque quedaua reualidada la nullidad que se podia pretender si acaso no se hauia guardado en alguna cosa lo que de fuero o costumbre del Reyno se requeria. Y assi lo que acerca del modo del proceder aqui dixere sera lo que mas Usado y platicado en los Registros he hallado sin traher dificultades que no siruen sino de confusion y a traher inquietudes para que las Cortes no tengan el buen successo y deuemos desear y a todos conuiene.

4 Cortes hay Generales y particulares.

Dos maneras hay de Cortes vnas generales y otras particulares. Las generales son quando el Rey convoca todos los Reynos de la Corona de Aragon que se acostumbran en ellas juntar que son Aragon Cataluña y Valencia con las Islas de Cerdeña Mallorca Iuiça y Menorca (aunque anos ha que no se juntan los de las Islas) Las Cortes particulares solo se tienen a los Aragoneses y procedese mucho diferente en las vnas que en las otras como de lo que yre

UVA. BHSC. Ms 038

diziendo se echara de ver lo qual servira de aduertim.
para saber lo que en entrambas se deue y puede hazer.

5. Quien puede llamar a Cortes.

Al Rey es a quien toca tan solamente llamar a sus dhallos
a Cortes empero quando no tiene sucesor han de ser convo
cadas por el Regente la Gouernacion y el Justicia de Aragon
en conformidad representando el Gouernador la persona
del Rey, y el Justicia el Reyno como assi se hizo en
el año 1412 que se juntaron en la Villa de Caspe y en
ellas fue elegido Don Hernando primero por hauer muerto
el Rey Don Martin sin sucesor

6. Quien puede tener Cortes.

A solo el Rey pertenece el tener las Cortes empero puede
lo hazer tambien persona habilitada para ello por el Rey
y la Corte (como muchissimas veces se halla en los Registros
que se hallan) y dize Geronimo de Blancas (y muy
bien en el tit.º de las habilitaciones) no basta que esto
se haga estando el Rey de por si y los braços a otra parte
sino que ha de ser todos juntos en el lugar adonde se ha
de tener el solio, como si se hiziesen a dos de Cortes y

UVA. BHSC. Ms 038

hiendo este tan principal pues con el se deroga lo que se hate
mdo siempre por constante ser fuero del Reyno que solo el
Rey en persona Nos ha de tener Cortes, y esta fuero en costum-
bre que la tal persona habilitada sea hijo o, yerno o, almenos
de la casa Real, y de otras no he leydo hasian sido habilitadas
para poderlas tener. Esto se ha de entender en la celebracio
de la proposicion y solio tan solamente porque para las consi
guaciones muchas veces se ha visto habilitar persona particular
para que en ausencia del Rey las pudiesse hazer.

7 Cortes en donde se han de tener.

La Ciudad Villa o, Lugar adonde se han de convocar las
Cortes ha de tener tres calidades, La primera y principal q
que sea en Aragon La segunda en lugar cuia jurisdicion
pertenesca o, la tenga el Rey, La tercera que sea de qua
trocientos vezinos. De la primera digo que me maraville
mucho quando llegue a leer a Blancas en el tit.o como
hay dos maneras de Cortes donde dize (por falta alo que
creo de memoria que Jamas se han tenido Cortes alos Aragoneses
fuera de Aragon, pues es cierto que el deuia haver leydo mas
de una vez en nuestro Curita el qual refiere que por el
Mes de Agosto del año 1214 se hizieron en

UVA. BHSC. Ms 038

Ciudad de Lerida y en ella fue jurado el Infante don
Jayme (llamado despues el Conquistador) por Rey destos
Reynos y el mismo Rey quenta el dicho Curita que tuuo
otras dos Cortes alos Aragoneses fuera destos Reyno, las
unas en el mes de Julio del año 1218 en la misma Ciudad
de Lerida donde se concertto con el Conde don Sancho su tio.
Otras ajuntto en el ano 1272 en la Ciudad de Algezyra
y allí quedo rompido con el Infante don Pedro su hijo.
Y las vltimas fueron tambien celebradas en la Ciudad de
Lerida el ano 1278. donde fue jurado el Infante don
Alonso su nieto para despues desus dias y delos del Infante
don Pedro su hijo, y de aqui entiendo que en las Cortes
del ano 1283. celebradas por el Rey don Pedro ter
cero en la Ciudad de Caragoca vino a hazerse aquel fuero
que comienca Item que el Senor Rey fol 8. el qual
dispone que el Rey tuuiesse Cortes alos Aragoneses una
vez cada ano en la Ciudad de Caragoca y despues
el ano 1307. en las q tuuo el Rey don Jayme el 2.º
en la Villa de Alagon se hizo otro fuero que se intitula
de generali Curia Aragonensi q celebranda fol 6. en
el qual se ordena que el Rey haia de celebrar Cortes.

de dos a dos anó a los Aragoneses en la Ciudad Villa, o, Lugar
del Reyno de Aragon que mas le pareciere y assi de la dicho
se sulta ser de fuero del Reyno que las Cortes han de ser
celebradas dentro del. Aunque en lo del tenerlas de dos a dos
anos por ser tantas las ocupaciones de los Reyes se guarda muy
poco tiempo y assi no esta en uso. La Segunda cosa Necessa
ria es que la Ciudad Villa o, Lugar donde se hubiere de cele
brar la Corte sea del Rey o, tenga a lo menos la jurisdicion
porque como alli asiste la Audiencia Real ano la tuviesse
no se observaria el fuero que se hizo en las Cortes que celebro en
Caragoca el Rey don Pedro el tercero el ano 1283. que
comienca Item del mero imperio fol. 7. el qual dispone
que el Rey no haga ni ponga Justicia ni haga juzgar
en el Lugar que suyo no sea, y assi quando se tenian Cortes
en Alcanis, Caspe donde la jurisdicion es de la Iglesia
habitavan luego en congregando se el Rey y la Corte
el Luger como se hizo en las Cortes que el ano 1442
hubo en Alcanis el Rey don Alonso el quinto no contes
tandose en manera alguna con que los Comendadores dellas
cuia era la Jurisdicion y el Conc.o de la misma Villa con
sintiesen con acto publico que el Rey y sus Oficiales dura
te las Cortes la exerciesen como vemos que de muchos

que de muchos años a esta parte se platica el Rey quando se Ilag tiene Cortes en la Villa de Monçon cuia jurisdicion es del Castellan de Amposta pues con solo hazer este acto el y la Villa sin tratar de habilitacion ni otra cosa se tienen alli las Cortes, lo dicho se ha de limitar de esta manera que si el Rey no quisiere exercer jurisdicion alguna en el lugar donde se celebrasse las Cortes en tal caso bien se podrian tener en qualquiere lugar aunque fuesse de Señorio pues sea dentro del Reyno de Aragon y yo adelante verdad no he leydo que esto se haia jamas hecho porque siempre hallo que ha ydo la Audiencia Real con el Rey La tercera y ultima cosa que se requiere es que la Ciudad Villa o, Lugar donde se hubieren de tener las Cortes sean almenos de quatrocientos Vezinos como assi este dispuesto por acto de Corte hecho en la Villa de Calderobres por el Rey Don Alonso quinto el año 1429. que esta impresso en fol. 8. de manera que bien dexo con lo dicho provados las tres qualidades que presupuse al principio deste Capitulo ha de tener la Ciudad Villa o, Lugar adonde las Cortes se han de convocar.

8 A quien se ha de llamar a Cortes.

Para entender bien a quien se deue llamar a cortes y otros

UVA. BHSC. Ms 038

cosas que adelante se han de dezir es necessario saber primero que
en Aragon hay quatro calidades de gente que son Excelentissimos
Nobles Caualleros y hidalgos y los del gouierno delas Ciuda
des Villas y Comunidades a los quales llamamos quatro braços
del Reyno porque se abraçan y tienen ensi Digo pues que
estos han de ser llamados a Cortes. Delos Excelentissimos el
Arçobispo de Caragoça y todos los Obispos y Abades y los Comen
dadores mayores delas ordenes Militares que hay en el Reyno, los
Priores dela Seo y Nuestra Señora del Pilar de Caragoça y
otros de Canonigos Seglares que se acostumbran llamar y todos
los Capitulos delas Iglesias Cathedrales y los de las Colegiales
insignes que suelen intervenir en Cortes, Delos Nobles se
llaman ordinariamente los Señores delas ocho casas titulares
y Barones del Reyno con todos los demas Nobles que el Rey se
sirue llamar que en esto no hay numero cierto Ni tampoco de
los Caualleros y hidalgos que acostumbran ser llamados sino
solos aquellos que al Rey parece repartiendo los por las
Ciudades y Villas a su voluntad y porque a vnas Cortes
se hayan llamado algunos Nobles y Caualleros hijosdalgo
y despues a otras no los llamen no pueden alegar possession
de hauer de ser llamados ni pretender por ello nullidad en
el processo de las Cortes. Delas Ciudades ha de ser llamada
Caragoça y todas las demas con las tres Comunidades y
Villas mas principales del Reyno que tienen costumbre

de intervenir en Cortes y tambien pueden ser llamados todos los demas que el Rey fuere servido convocar.

9 Como llama el Rey a Cortes.

De la manera que el Rey llama a Cortes es con provisiones firmadas de su real mano y refrendadas del Pronotº aunque ve sola la firma del Rey se acostumbraua antiguamente y otras veces se vso en lugar del Pronotº la del Vicecanciller. empero ahora ha que se platica y que dure primero estas provisiones vienen en blanco despachadas en la forma acostumbrada, y son tantas quantas las personas que se llaman y assi dan a cada vno la suya. De donde vino a lo que creo llamarse vulgarmente cartas de llamamiento contienen en si vna citacion que el Rey hace para dia señalado a la ciudad Villa o lugar donde ha de celebrar las Cortes y aunque he hallado en diuersos registros que algunos de los ricos hombres mas hacendados se quexauan delante el Rey y la Corte por no hauerles dado cartas de llamamiento no puedo acabar de entender en que fundauan el agrauio como tampoco el fin con que muchos procuran agora que se las den Pues en lo que adelante dire se vera claro quanto mayor priuilegio tienen los que no son llamados siendo ellos de vna de las ciudades

UVA. BHSC. Ms 038

que para intervenir en Cortes se requiere.

I O Quien puede intervenir en Cortes sin ser llamado.

Muchos son los que pueden intervenir en Cortes sin ser llamados
de los Eclesiasticos Ciudades Comunidades y Villas de los Cos
que por costumbre tienen adquirido derecho lo qual basta provar
con solo haver sido vna vez llamados y admitidos en su brazo
los Nobles Caualleros y Hidalgos con solo probar su calidad
sin otro requisito han de ser admitidos pues aquella no haian
perdido por defectos particulares.

II. Que Caualleros pueden intervenir en Cortes.

Seis maneras hallo de Caualleros en Aragon promouidos a este
grado por vna de seis calidades que son por ser hijos dalgo
o, armados en guerra o, en circo de lugar o, por ser Ciuda
danos de Caragoça o, armados por el Rey o, por ser Doctores
en Derechos los caualleros de las tres calidades primeras
son los q̃ intervienen propriamente en Cortes y tambien
han de ser admitidos en ellas los q̃ son promouidos con
calidad de Ciudadanos de Caragoça en virtud del priuile
gio Real que la Ciudad tiene y acerca de lo se me
ofrece dezir q̃ de algunos años a esta parte ha hauido

UVA. BHSC. Ms 038

personas que han querido offrecer que este priuilegio se
estiende a poder ser promouidos los hijos delos Ciudadanos
que viuen como tales honorificamente no obstante que en
las palabras del fuero de creatione mihi tum fol. 128. que
comienca Interes muy grande, hecho en las Cortes q̃
fueron el Rey dⁿ Juan el segundo en Calatayud el año
1461. y por las de la obseruancia 1 de conditione mi fan
dominatus fol. 22. parece que entendian entonces que no
se estendia mas delos Ciudadanos y el priuilegio de
los honrrados, que estos solos son los infaculados en offi-
cios de jurados como fue declarado en la Corte del justicia de
Aragon en vn proceso intitulado Joannis Alcouer pepe
juris firma grauam. y de este parescer fueron los dos Rsp
mos Micer Juan Perez de Nueros Micer Antonio Labata
y Micer Diego Morlanes cuia autoridad y partes
fueron y son en este Reyno bien conocidas y aprouadas
Geronimo de Blancas en el tr.º de lo que los braços han
acostumbrado hazer. y tambien entiendo tuuo la misma
opinion Micer Juan Lopez de Bayo en vna firma que
siendo Lugarten.e de la Corte del justicia de Aragon le fue
pedida la qual denego hauiendo la comunicado con muchos
Abogados doctos y graues y en particular con Micer

Geronimo Perez de Nueros (que lo es tanto quanto a todos es notorio. En contrario desto hallo que han sido armados muchos con solo esta calidad de ser hijos de Ciudadanos siendo ellos personas que viuian tan honorificamente como los Ciudadanos honrrados y en las Cortes que se tuuieron en Monçon el año 1563. intervinieron algunos en el braço de Caualleros y hidalgos despues en las vltimas que su Mag celebro en el año 1585. fueron assimismo admitidos dando para ello parecer Micer Juan de Ribas y Micer Juan Romero Abogados del Rey nro Señor y tambien Micer Pedro Luis Martinez que por ser personas de quien se tuuo y tiene tanta satisfacion parecio a los habilitadores seguirlo y allende desto han sido admitidos en el Capitulo de Caualleros hidalgos de voto y parecer delos Abogados del habiendolo con particular acuerdo y estudiado, y tambien he visto dos otras provisiones en favor de los Caualleros armados con esta calidad por Micer Maran Baptista dela Nuza Lugarteniente del Justicia de Aragon cuio parecer es de tanta satisfacion que la podrá tener todos de que los hijos delos Ciudadanos se pueden promouer. Y pues he referido lo que sobre esto he hallado habre cumplido con mi obligacion y no es razon dar resolucion donde se atreuiessen encontrarse parecer de hombres tan graues. Y con esto paresce de

que los Caualleros que el Rey arma fuera de batalla no
deuen ser admitidos en Cortes porque el Rey juro pri
uar se les no hazerlos en el fuero ya allegado de creacione
militum. y ni hallo diferencia de los armados en el
Solio a los de fuera del mi creo que nadie la puede hallar
porque estos no pueden ni deuen gozar de lo que los otros
gozan sino mediante el perfuyg del Rey tan solamente
como lo vemos declarado en un proceso en la Corte del
Justicia de Aragon intitulado Simon Murciano super
Justitia firma infantionis que por hauer sido su padre
armado Caualleros fuera de batalla por el Emperador
nuestro Señor este no gozo de que los hijos de los demas
deste Reyno gozan los quales por el fuero hecho en Moncon el
año 1553. por el Reyno Señor en ouce Principe que
se intitula de Priuilegio de los Doctores en derechos fol.
193. Pueden ser promouidos a Caualleros exceptado los
Vezinos de las Comunidades de Calatayud Daroca
Teruel y Albarracin aunque los de Teruel fueron
despues admitidos en las Cortes de Moncon del año 1563.
por fuero alli hecho baxo la rubrica fol. 215.

UVA. BHSC. Ms 038

Ja assi los q̃ con esta calidad se armaron pueden intervenir
en Cortes q̃ aun sin armarse pues conforme al fuero pueden
gozar del privilegio de Infanções Empero lo sobredicho
se ha de entender en respecto de sus personas tan solamente
pues no pueden gozar de hidalgos sus hijos ni decendientes
conforme ya en dichos fueros esta dispuesto y ordenado.

12 En que casos los Estrangeros del Reyno pueden intervenir en Cortes.

Los Estrangeros del Reyno pueden intervenir en Cortes en
los braços que son el de la Iglesia Nobles Caualleros y
hidalgos. En el de la Iglesia entran el que fuere Arçobispo
o Obispo Comendador mayor de alguna de las ordenes mi-
litares, y en los de Nobles y Caualleros hidalgos son
tambien admitidos los que tienen Vassallos en el Reyno
o algun territorio con jurisdicion Civil y Criminal entran
en cada uno en el braço de su calidad y otras personas
no pueden intervenir en Cortes siendo estrangeros
del Reyno assi vimos en las Cortes que su Mag.d nos
hizo merced de celebrar en Monçon en año 1595. No
admitir a Antonio Palaveçino con ser un caballero tan
principal y muy heredado de intervenir en el

Reyno y ser estranjero del y tengo por constante
que en esto se hace justicia y estapuesto en razon
que no se haga lo contrario por muchos meonuenientes
que no hay paraque decirlos en este lugar.

13. Los Caualleros de abitos militares en
que braço deuen interuenir

Historia cosa que la pretension que algun dia tuuieron los
Caualleros del abito de S.t Juan sobre que hauian de
interuenir en el braço de la yglesia fundandose y no
muy mal en que eran capitulares y que como tales
hauian sido incluidos en los yglesias del Reyno
en dro no pudieron salir con ello, y assi se quedan
con pasar a los de Calatraua Santiago Alcantara
y Montesa, los quales todos entran, los que son
Nobles en el braço dellos, y los demas en el de
Caualleros hijosdalgo mque en esto hauia hauido
dificultad alguna

14 Que oficiales reales son los que no
pueden interuenir

Los oficiales reales que no pueden assistir en los braços son
el Vicecanc.r S.r Regente la Cancilleria el Regente

La gouernacion y su Asseuol y Alguazil dellos Bayle
gnal y su Lugar. & Maestre racional de Procurador
fiscal Thesorero y su Lugar. & todos los quales aunque por
sus propias personas tuuiessen qualidad (qualquiere que
fuesse) para entrar en Cortes por tener los sobredichos offi-
cios no han de ser admitidos ni aun como procuradores de otros
conforme esta dispuesto y ordenado en el Acto de Corte
hecho por el Rey Don Alonso quinto en las Cortes que
celebro en Moncon el año 1436. que esta impresso
fol. 9.

15. Los de orden sacra no pueden intervenir

Los Nobles Caualleros hidalgos que obtuuieren ordena
dos de qualquiere orden sacra, fueren religiosos profes
de alguna orden ecclesiastica mas delos que arriba he
dicho es dicho no pueden intervenir en Cortes y no hallo
que hayan sido jamas admitidos. Verdad es que en
las Cortes que su Mag. nos hizo merced de celebrar en
Monzon el año 1585. vino dentro el braço de Caua
lleros hidalgos el Canonigo Vrsuayn Canonigo de Hues
ca y el Doctor de Sta Maria cuyo nombre no me acuerdo
con solo pretender que aunque tenian aquellos bene-
ficios y llevauan las rentas y dezmas no tenian

UVA. BHSC. Ms 038

orden sacra y hablando verdad huuo hartas opiniones
que pues gozauan de la inmunidad de la Iglesia que
no deuian entrar en el braço empero al fin fueron
admitidos.

16. Los infaculados en Oficios de ciertas
Ciudades no pueden intervenir.

Costumbre hallo muy antigua que los infaculados en los Oficios
del Gouierno de las Comunidades que intervienen en
Cortes aunque sean hidalgos no entran en su braço sino
que renuncian los Oficios dellas y los demas de las otras
del Reyno si y con razon que aunque he procurado saber
la causa porque los de las vnas no entran y los de las
otras si no me han dado razon que me satisfaziese ni
creo que la hay que concluya sino solo hallarse assi
en los Regimientos antiguos y lo vemos vsado y platicado
particularm. viendo como vemos que en los Oficios del
Reyno no se guarda esto sino en quatro Ciudades
tan solamente que son Caragoca Huesca Balbastro
y Daroca.

17 Los que tienen Botigas y los de Oficio me
canico no pueden intervenir.

Los que tienen tiendas y botigas abiertas vendiendo

UVA. BHSC. Ms 038

en ellas qualquier genero q, ofrecie de mercaderia que fuere
no pueden intervenir en Cortes ni tampoco los que fueren
Oficiales del oficio mecanico ni que en alguna manera hagan
obra de sus manos comprehendiendo se en lo dicho Cirujanos
y Boticarios y q̃ se ha platicado y usado como lo afirman
los que hoy viuen y se han hallado en Cortes pasadas y
fue declarado assi en las que su Mag.d hizo en Monçon el
año 1585. en el Brazo de Caualleros hidalgos por nueue
personas que nombraron para tratar de algunas dudas que
en las habilitaciones se ofrecieron y aunque se admitio
uno que tenia oficio y dio renunciacion de los ancia
fue porque provo con testigos hauer mas de dos años que
lo hauia dexado y no se usaua y que aunque se
estaua en su casa se mandaua el postra puerta.

18. Quien puede embiar procuradores a Cortes.

Todos los Eclesiasticos Nobles Ciudades Comunidades y
Villas que acostumbran intervenir en Cortes pueden embiar
sus procuradores a ellas y si los Nobles fueren menores
de edad sus tutores y Curadores tienen facultad
de assistir por ellos y hazer como tales procura aquien

en su nombre intervenga aunque los dichos Nobles no
tengan bienes Nros en el Reyno los Caualleros y
Hidalgos en ningun caso pueden embiar procuradores a la
Corte sino que si quisieren assistir a ellas hade ser por
su propria persona. Todo lo qual consta claro por los
Registros antiguos y modernos sin hauerse puesto
jamas dificultad alguna en ello.

9. Qualidad de los Procuradores de los Ecclesiasticos.

Por acto de Corte hecho en Alcanizes por el Rey Don Alon
so quinto en las Cortes que se celebraron el año 1436.
que esta impresso en fol. 8. se da la forma que han
de tener los Ecclesiasticos en el elegir Procuradores
porque por ellos intervengan en Cortes el qual dispone y
ordena que los Prelados de las Iglesias Catredales no
puedan ha sus procuradores sino a su Vicario gral
o, Official o, persona del capitulo de su Iglesia y los
demas Prelados essimismo no puedan elegir sino de los
de su Capitulo o, de su orden y profession y los Capitulos
de Iglesias Catredales y Colegiales han de nombrar

UVA. BHSC. Ms 038

personas de sus cabildos exceptados el Comendador de Montalvan que esse pueda embiar qualquiere persona eccle siastica y los unos y los otros hayan de ser y sean Regnicolas del presente Reyno de Aragon y domiciliados o, obtenidos en el.

Calidad de los Procuradores de los Nobles.

Los Nobles pueden embiar por Procuradores qualqre persona Noble o, hidalgo o, hombre de condicion el que dellos mas quisiere pues no sea constituydo en orden sacro ni sea de alguna religion, y los tales procuradores han de ser naturales del Reyno aunque no lo sean ser principales conforme que declarado por acto de Corte hecho por el Rey don Pedro quarto en las Cortes que tuuo en Caragoca el anó 1382 que esta impresso en fol. 2. que es la principal razon que alli se dio para ha ver sido declarado a Mossen Ruch de Anglerola y el dezir que por mitruenir por su hija no se colige tal de las palabras de la sentencia pues en lo de adelante han assistido en Cortes muchos procuradores de mugeres Nobles como luego dire dando dello muchos exemplares.

Los Procuradores de las mugeres

UVA. BHSC. Ms 038

Nobles que deuen intervenir

Aunque por el acto de Corte hecho por el Rey don Pedro quarto en las Cortes que celebro en Caragoca el año 1382. que esta impresso en fol. 2. consta hauerse propuesto ante el Rey que los Procuradores delas mugeres Nobles (aunq' fuessen Señoras de Vassallos) no podian intervenir en Cortes la sentencia que alli se dio no parece que lo declaro sino solo por ser el Procurador estrangero del Reyno (como ya dicho) particularm.te q' despues no se ha puesto duda en que fuessen admitidos los procuradores de las mugeres Nobles que tienen vassallos en el Reyno pues ellos fuessen naturales del (aunque sus principales sean estrangeros) como vimos que se hizo en las Cortes de Maella que celebro el Rey don Martin el año 1404. que fue llamada la heredera de don Luis Cornel y intervino su procurador y lo mismo sucedio en el año. 1412. en las primeras Cortes que tuuo en Caragoca el Rey don Fernando primero a don de fue llamada la Condesa de Orgel y assistio su procurador y tambien en las dos Cortes que se tuuieron en Caragoca por el Rey don Alonso quinto los años 1446. y 1451. se llamo a la Señora de Borja y Magallon y fue admitido su procurador y solemnemente en nros dias assistio

UVA. BHSC. Ms 038

en las Cortes que su Mag.d celebro en Monçon el año 1563.
el procurador de d.ma Juana de Toledo agüela del Conde
de Aranda que q viue q aqste proposito se podran dar
mas Muchos exemplares. De manera que esta ya recibido
en vso y no hay que poner duda en admitir a los procuradores
de las dichas mugeres Nobles teniendo las calidades que
se dicho.

22 Calidad de los procuradores de las Vniuersidades.

Los Syndicos y Procuradores de las Ciudades Villas y
lugares del Reyno que intervienen en Cortes han de ser
de Linoy y habitadores de las dichas Vniuersidades y nasci-
dos en los offiçios del gouierno dellas y han de traher
los poderes conforme al fuero que habla en Alagon el Rey
Don Jayme el segundo el año 1307. y en la rubrica de
forma Procuratorij fol. 43. y tambien pueden los Cons.os
de las dichas Vniuersidades encomendar su procura a otro Syn
dico y procurador de otra Vniuersidad de los que intervienen
en aquellas Cortes conforme lo hallo muy platicado y puesto
en vso en los Regidores.

Ciertos procuradores de Vniuersidades que intervienen
con los Caualleros y Hidalgos.

UVA. BHSC. Ms 038

De muchos años a esta parte tienen costumbre de entrar en el Braço de Caualleros y Hidalgos los Syndicos y procuradores de las Villas de Exea los Vnca Alcañiz Tarueste y Sadaua aunque los tales procuradores sean hombres de condicion i assi el Notario en las assistencias (como estan habilitados por hidalgos) es obligado a assentar la calidad porque assisten alli, antiguamente acostumbrauan entrar estos Syndicos en el braço de las demas Vniuersidades como se vee claro en el acto de Corte hecho en Caragoça por el Rey Don Pedro el quarto en las Cortes que tuuo el año 1372. que esta impresso fol. 2. despues quando vna quando otra paresce por los registros que fueron adquiriendo possession de intervenir con los Caualleros y Hidalgos, el primer motiuo i que para ello tuuieron no lo he hallado el que se deue seguramente es que estas Villas tienen priuilegio de infanconas y que a esta causa intervienen con ellos no obstante que las demas Vniuersidades han protestado pretendiendo les haga perjuyzio.

24. Quien puede assistir en Cortes en su nombre proprio y como procurador de otro.

Prohibido esta por acto de Corte hecho en Alcañiz por el Rey Don Alonso quinto en las Cortes que se celebraron

UVA. BHSC. Ms 038

el año 1436. y esta impresso fol.8 que los Ecclesiasticos que assisten en su nombre proprio en el braço dela Iglesia, no puedan ser procuradores de otros Ecclesiasticos, ni de capitulo de Iglesia alguna excepto del Comendador de Montaluan, Empero los Nobles aunque assistan por si, pueden tener procura de otro Noble, y intervenir por el como al votar delos negocios no tenga sino solo vn voto. y al tiempo delas assistencias quando quisiere assistir, o hazer algun dessentimiento como procurador lo ha de advertir al Notario para que lo asiente, paque de otra manera, la assistencia, o dissentimiento hauria sido hecha en su nombre proprio tan solamente.

25 Puedo vno tener dos y mas procuras y como se ha de valler dellas.

En el braço delos Ecclesiasticos esta prohibido que ninguno pueda ser procurador de dos Prelados, ni dos Capitulos ni de Prelado y Capitulo como parece por el acto de Corte hecho en Alcaniz por el Rey don Alonso quinto en las Cortes que celebro el año 1436. que esta impresso en fol.8. Empero en el braço delos Nobles, y en el delas Vniversidades, puede vno tener dos, y mas procuras, pues al tiempo delas assistencias diga y declare por que principal de los suyos hace aquella assistencia y lo mismo ha de hazer quando haga algun dessentim.to y aque si no se declarasse estaria en mano del notario asentar lo a vno mas bien que a otro que le pareciesse, y al tiempo de votar tiene facultad de tener mas de vn solo voto que es el de aquien aquel dia hace la assistencia aunque podra dessentirse con los demas poderes siempre y quando le pareciere

Los syndicos y procuradores de las Vniuersidades no pueden
yntervenir con voz en el braço de los Nobles. La razon
dello no la he hallado mas se porque no lo pueden hazer que
ninguna asistencia hazen en su nombre propio y assi no
doy otra razon mas de que parece por los Regystros hauer
se hecho assi y que esta en vso y platica sin que dello
haia cosa en contrario.

Puede vno assistir en su nombre propio en vn braço y como Procurador en otro.

En las Cortes que se Thag celebro en Moncon el año passado
de 1585. que muy disputado si los que intervienen en el braço de
Caualleros y hidalgos pueden entrar en el de Nobles con
voz y voto y aunque en solo esto se gastaron muchos dias
despues fueron admitidos solos cinco Hidalgos entre los
Nobles y algunos entraron mas de treinta como tambien
se hallo el año de 1563. en las Cortes que se Thag tuuo en
Monzon donde assi mismo se trato el negocio grue de
qualidad alguna entraron entonces mas de 25 Hidalgos
en entrambos braços y en los Regystros mas antiguos se
halla hauer se hecho esto muchas veces y no se que
haia en ello inconueniente Empero los dichos Caualleros

y hidalgos que intervienen en su braço no pueden ser procu
radores ni ynduzir ninguna diuisidad porque tienen
lo ellos de ser como ya dixe insaculados en los officios del
gouierno de su diuisidad para entrar en el braço de
caualleros y hidalgos hauian de renunciar los quales no po-
drian intervenir en entrambos braços

27. Del Prothonotario y Notario de las Cortes y de sus officios.

El Prothonotº. del Rey y el Notario de las Cortes han
de achitar el proceso de ellas simul testificantes y no comu
nicantes haziendo cada uno un proceso original en las cosas
tocantes a Aragon y quando las Cortes son generales el Pro-
thonotario ha de hazer proceso a parte de las cosas de los demas
Regnos de cada uno el suyo donde no hay otro Notario
sino el los processos de greuges solo el Notario de las Cortes
los achita y testifica todas las demas cosas que el Justicia
de Aragon prouee que no sean de las que semiferen
en el dicho processo de Cortes.

28. Prorrogacion del dia assignado a la Con-uocacion de las Cortes para otro dia.

Si por ocupaciones o otros impedimentos no puede el Rey acudir
el dia assignado para la conuocacion de las Cortes a la Ciudad

UVA. BHSC. Ms 038

villa o, lugar a donde las mando llamar. Prorrogan
se para otro dia, y esto se hace el mesmo dia assyna
do y diferentemente en las Cortes generales que en
las particulares. Porque en las generales alegado el
dia assignado el comissario o, comissarios que el
Rey ha nombrado para hazer la prorrogacion va
junto con el Protonot.o a las gradas del tablado que
para la celebracion dela proposicion y roblo estara
rezado y presente el Justicia de Aragon y el nota
rio de las Cortes haze effecto de su comision y intie
le en el proceso de las Cortes, y en virtud della man
da hazer un pregon en nombre del Rey por la ciudad
o, villa no aziendo que para tal hora sean en el lugar donde
se ha de hazer la prorrogacion a oyr aquella. Hecho el pregon
el Corredor que lo hizo parece ante el Protonot.o y
Notario de las Cortes y haze relacion de como lo ha hecho
y assi lo asse en el proceso y llegada la hora buelue el
Comissario con el Protonot.o a las gradas del tablado
y presente el Justicia de Aragon y el notario de las
Cortes y los que alli se hallan y han acudido dize. Su
Mag.d prorroga las Cortes para tal dia, y leuantase a di
cho y luego se manda pregonar la prorrogacion hecha y

UVA. BHSC. Ms 038

y el Corredor buelue a hazer relacion ante el Prothonotario y Notario de las Cortes como ha hecho el dicho pregon la qual se continua en el proceso. De otra manera se ha en las Cortes particulares porque en la comision que el Rey da para hazer la porrogacion viene inserto un pregon que notifica como su Mag.d porroga las Cortes para tal dia y ha de hazer el pregon y despues parezca el Corredor ante el Notario de las Cortes y haze relacion como lo ha hecho y dexa en processo la comision del Rey. El mismo dia el Justicia de Aragon va a las gradas del Reg.do halla con el Notario de las Cortes y sin hazer mencion de la comision del Rey ni del pregon dize. Yo como procurador de las Cortes porrogo aquellas para tal dia y es el mismo de la comision del Rey no se buelue a hazer de la porrogacion pregon alguno y lo mismo que se ha dicho de la porrogacion de vn dia para otro se hace quando el Rey porroga las Cortes de vna Ciudad a otra que es lo solo vna vez halla se ha hecho ante de la Conuocacion que fue el año 1357. quando el Rey Don Pedro quarto porrogo las Cortes de la Ciudad de Euroca a la Villa de Carinena donde se tuuieron

29 Porque dias se pueden hazer las porrogaciones de las Cortes.

UVA. BHSC. Ms 038

Las porrogaciones de la Conuocación de las Cortes no se
pueden hazer por mas tiempo de quarenta dias contan
do desde el dia assignado en adelante y passados aquellos
sino se han conuocado son hauidas las Cortes por licencia
das conforme esta dispuesto y ordenado por auto de Cone
hecho en Teruel por el Rey Don Alonso quinto en las
Cortes que tuuo el año 1427. que esta impresso en fol.
8. las quales dichas porrogaciones se pueden hazer en
una o mas veces como el Rey ordenare y mandare y
si passado el dicho tiempo quisiere celebrar el Rey Cortes
es necessario que buelua con nueuas prouisiones a llamar
a ellas.

30. Assistencia del primero dia.

Quando ya el Rey hallegado el dia assignado al
Ciudad Villa o, lugar adonde mando llamar las Cortes los
que han acudido a ellas uan a Palacio a acompañarlo para
yr al lugar donde se ha de hazer la proposicion de
gado que es que han todos al Cadahalso que para este
acto esta aparejado y adrecado como conuiene el Rey
nuestro Señor se sube luego en su silla alta baxo el
dosel y teniendo un Estoque desnudo en la mano de

UVA. BHSC. Ms 038

recha se lo pone entre las piernas y toma en su lugar el
cetro Real, aunque esso de tomar el cetro ya dos se
ha de algunos años a esta parte, el Justicia de Aragon
Vicecanc.r los del Supremo Cons.o y todos officiales reales
y los que han de intervenir en Cortes se van luego a sus
assientos, en los quales estan de la forma y manera
que se sigue.

En Cortes generales.

Dosel.

El Rey

Mano drecha

Mano yzquierda

Protonotario en pie

Notario delas Cortes
en pie.

Gradas del Cadahalso en que se assientan los
officiales reales

Reg.s G. Val.a G. Arag. Vi. Can. T. Arag. Thes.o G. Cata. Regentes del Cons.o

D. del Aud.a Reale. Reg.de Val. Reg.de Arag. Reg.de Cata. Avo. D. de Luna Bal.a

UVA. BHSC. Ms 038

D*

Todos los demas Reales Reales

Baxo las gradas

Ecc. y Noble. Caual. Vidal de Cata

Vniuers de Val y Arag.

Catalunã Vniuersidad

los quales todos se assientan primero vn Aragones y despues vn Valenciano, y assi de vno en vno interpuestos precedien siempre el Aragones al Valenciano Hase aduerti que si entre los eclesiasticos y nobles hay procuradores que los principales presidan a los procuradores de manera que el procurador de Obispo se assienta despues de todos los Obispos y el de Abades despues de todos los Abades y assi en lo semejante y los de los nobles no siendo nobles despues de los demas

UVA. BHSC. Ms 038

Nobles y tambien se ha de notar que si de alguna de las
Vniuersidades huuiere mas de vn Syndico que no haya de
preferir todos al de Valencia sino solo uno y despues dellos
otro Aragonel y luego el de Valencia de manera q siempre
preceda un Aragones a vn Valenciano como esta dicho
No he querido yr ahora tratar de las precedencias assi de los
Eclesiasticos como de las Vniuersidades por dexarlo para
adelante quando tratare de los Estamentos particulares pues
alli estara mas en su lugar y la orden que alli dire se ha
de guardar en el assentarse aquellos unos y los otros.

E *

En Cortes particulares

Dosel

El Rey

Mano derecha

Mano y Izquierda

Pro.no.g. en pie

Nog.o de las Cortes en pie

Gradas del Cadahalso en que se assientan

Los Officiales Reales

△

Reg.do del Cons.o Gen.l de Arag.n Vizg.y Arag.n Thesorero gnal Reg.do del Cons.o

UVA. BHSC. Ms 038

D. dela Aud.a R.l Reg.te la Cong.a Ass.or D. dela Aud.a Real

Todos los demas officiales Reales

Baxo las gradas.

Nobles Caualleros Hidalgos

Eclesiasticos

Huesca — Caragoça — Tarragona

Albarracin Jaca Barbastro

Daroca Calatayud Teruel

Co. de Calatj. Borja Alcanis

Montalvan Co. de Daroca Co. de Teruel

Tamarit Graja Sarinena

Y luego las demas Villas por su orden la qual no me abe
uenia a dar porque hallo en los registros mucha diuersidad

UVA. BHSC. Ms 038

de lo que vnas vezes se ha platicado a lo que a otras y no quiero
que anadie le parezca que le quito el lugar que le pertenesse
en esta que en lo que he dicho he guardado lo que se vsa de
Corte en esta despuesto y se hace costumbrado y si hay algunos
Procuradores de eclesiasticos o, Nobles se han de assentar de la
manera que de parte de arriba en el assiento de Cortes general
he dicho, y en lo que toca al tratar de las precedencias de los
Eclesiasticos de lo lo como tambien ya dixe es para otro lugar
que me parece sea el proprio suio, y porque la manera de
assiento que aqui tienen las Vniversidades es muy diferente de
todos los otros que suelen tener esto en su Estamento como sera
del Me ha parecido poner lo estendido para quitar las di
ficultades que sobre esto se podrian offrescer Aduirtiendo que si no
vinieren algunas de las que pongo han de yr las que se siguen me
jorando se de lugar temiendo el medio por mesa y despues la mano
derecha y el vltimo la siquierda.

31. Proposicion que hace el Rey

Estando el Rey nro Sor y los demas assentados como acabo de
dezir el Protonotario sin bonete y puesto en pie encima la mas
alta grada del cadahalso lee la proposicion la qual siempre con
tiene las causas que han mouido a su Mag a tener Cortes

UVA. BHSC. Ms 038

a los de sus Reynos y obras cosas particulares que le parezca
pedir a sus vasallos segun la oportunidad de tiempos y conforme
lo piden las necesidades que al Rey y Reyno se offrecen.

32. Respuesta a la proposicion

Acabada la proposicion en las Cortes generales se leuantan los
primeros tres Prelados que alli se hallan uno de cada Reyno temien
do el medio el de Aragon y su mano derecha el de Cataluña
y la yzquierda el de Valencia y puestos en pie junto las gradas
del estrado el Prelado Aragones da la respuesta a la proposi-
cion en nombre de todos los Reynos de palabra y mas largamente
por escrito En las Cortes particulares solo el Prelado
Caragoca o el Prelado Maestrazgo que alli se halla responde
por todo el Reyno aunque antiguamente solian responder uno
de cada braco empero ya ha años que no se ha usado.

33. Como se acusan las contumacias.

De diferente manera se acusa la contumacia en las Cortes gene-
rales que en las particulares. Porque en las generales en haviendo leydo
la proposicion y dado la respuesta a ella dize luego el Pro
tonotario. Su Mag.d acusa la contumacia a los llamados a
estas Cortes y da de gracia por quatro dias y dentro dellos

UVA. BHSC. Ms 038

manda se muestren los poderes y tambien porroga
si quiera continua las presentes Cortes para el dia siguiente
y en acabando de decir esto nunca mas se trata de contumacia
ni se refiere esta añadir ni de contumacia antes bien el siguiente
alas Cortes a qualquiere tiempo que fuere teniendo calidad
para intervenir en ellas es admitido sin que jamas se haga en esto
en esto dificultad alguna - Muy diferentem.te de lo dicho se
procede en las Cortes particulares porque en estando asentados
el Rey nro Señor y los demas de la manera que dicho, luego
el fiscal acusa la contumacia de los ausentes y el justicia de
Aragon da la primera gracia por quatro dias y despues
buelue otra vez Su Mag acabados aquellos al mismo lugar y
asiento y da se la segunda gracia por otros quatro dias y
assimismo buelue tercera vez y da se la vltima gracia por otros
quatro dias guardando en esto el acto de Cortes hecho en Teruel
por el Rey Don Alonso quinto en las Cortes y celebro el
año 1427. que esta in ingresso en fol. 8. Acabados los dias de
las gracias y estando asentados como he dicho, y en hauiendo
leydo la proposicion y dado la respuesta a ella luego se
cuenta el Procurador fiscal y dice que como los Aragoneses
hauian sido llamados a Cortes y aguardados tres veces de gracia
y hoy dia hagan supplica a Su Mag y pide el justicia de Aragon
juez en aquellas Cortes pronuncie y declare que los ausentes

UVA. BHSC. Ms 038

y que no han comparesçido son reputados contumaces y
que en su ausencia se deue passar adelante y declarar
y los actos que en aquellas Cortes se hizieren comprehenden
a todos los del Reyno el Justicia de Aragon que esta ya
en pie declara la contumacia como parcial sin
lugar pedida reseruando se a voluntad del Rey y la Corte
la admision de los que de nuevo vinieren a ellas y gratifyca
a los presentes seis dias para mostrar sus poderes y luego
dize que de mandamiento del Rey y voluntad de la Corte
y porque se prosiga continua las presentes Cortes para el
dia syguiente sino fuere feriado y si lo fuere para el otro
dia que se sigue

34 A quien se puede acusar la contumacia.

Esta tengo por muy llana y aueriguada que no se puede reputar
contumaces sino tan solamente a los que son sido llamados
por el Rey a Cortes y que los demas aquellos que vinieren
vinieren han de ser admitidos temiendo la calidad del negocio
rial para intervenir en ellas No obstante que Geronimo de
Blancas lo ponga tan en duda en el tit.º de las contumacias
y aun lo affirma del todo en el tit.º de la celebracion de
Cortes fol.º 310 para esto se colligé del acto de Corte hecho en Teruel

por el Rey don Alonso quinto en las Cortes que hizo el año
1427. que esta impresso en fol 8. donde tratando de
las contumacias dize estas palabras. Los que serán llamados
a Cortes no pueden ser reputados contumaces sino que sean agui
dados dos dias de gracia. Luego parece que en los no llamados
ninguna duda tenian de que no podian ser reputados con
tumaces, y dicho se entiende en las Cortes particulares
porque en las generales a ninguno se reputa por contume
como arriba queda dicho.

35. Los que vienen a las Cortes son havidos por guiados

Tampoco hay que poner duda en que los llamados a Cortes y
los que intervienen en ellas son havidos por guiados aunque
Blancas no quiere lo sean sino tan solamente los que han
sido llamados pues lo dize esto al fin del titº de los que
han de ser llamados a Cortes empero el acto de Corte hecho
en Calderuela por el Rey dn Alonso quinto en
las Cortes que celebro alli el año 1429 que esta en el
registro en fol. 75. quita la dificultad si alguna podria
hauer diziendo estas palabras Como de fuero e costumbre
del Reyno de Aragon es razon los convocados por el

Sent' Rey a las Cortes y porque pueden intervenir e vienen
a las dichas Cortes ypso foro son guiados y en la disposicion
añade) e viniendo a la dicta Cort e estando e tornando en
y de aquella son hauidos por guiados de manera q
de los restan los llamados y no llamados a las Cortes
pues intervengan en ellas ser hauidos por guiados.

36. Assistencia del segundo dia

El dia siguiente al de la proposicion ordinaria. Se reuna
el Rey en Palacio del Justicia de Aragon y todos los
demas q han venido a celebrar las Cortes van al lugar assigna
do cada uno a sus estamentos separados conforme la calidad
de sus personas de los quales dire en par. la forma de
assientos y cosas que en ellos se acostumbran este dia hazer.

37. Assistencia del Justicia de Aragon

El Justicia de Aragon va con sus maças delante al lugar
donde se hizo la proposicion y en llegando a las gradas
las dexa y encima del Cadahalso algo mas baxo del assiento
donde stuuo el Rey le ponen vn banquillo en el qual
se assienta y delante del Rey en buelta con vn juratorio
q acaba parte vna mesa donde esta el notario de las

Cortes assentado en vn banco y en este lugar tiene el Justicia
cada dia Corte a la hora que assigna a oyr a los que vienen a dar
greues o, enantar en ellos, y ha e las demas provisiones necessa
rias tocantes a justicia el qual assiste alli todos los dias que las
Cortes duran de la manera que he dicho.

38. Estamento de los Officiales Reales

La diligencia posible he puesto en procurar entender la
forma de assiento que tienen los officiales Reales en sus tans.
y de las relaciones que he alcançado a saber la mas cierta la
que lo tienen mi cierta empero que si alguna se puede
dar es la que mas se ha usado conforme a lo que arriba en
los assientos de la proposicion se ha dicho las quales son com
se siguen.

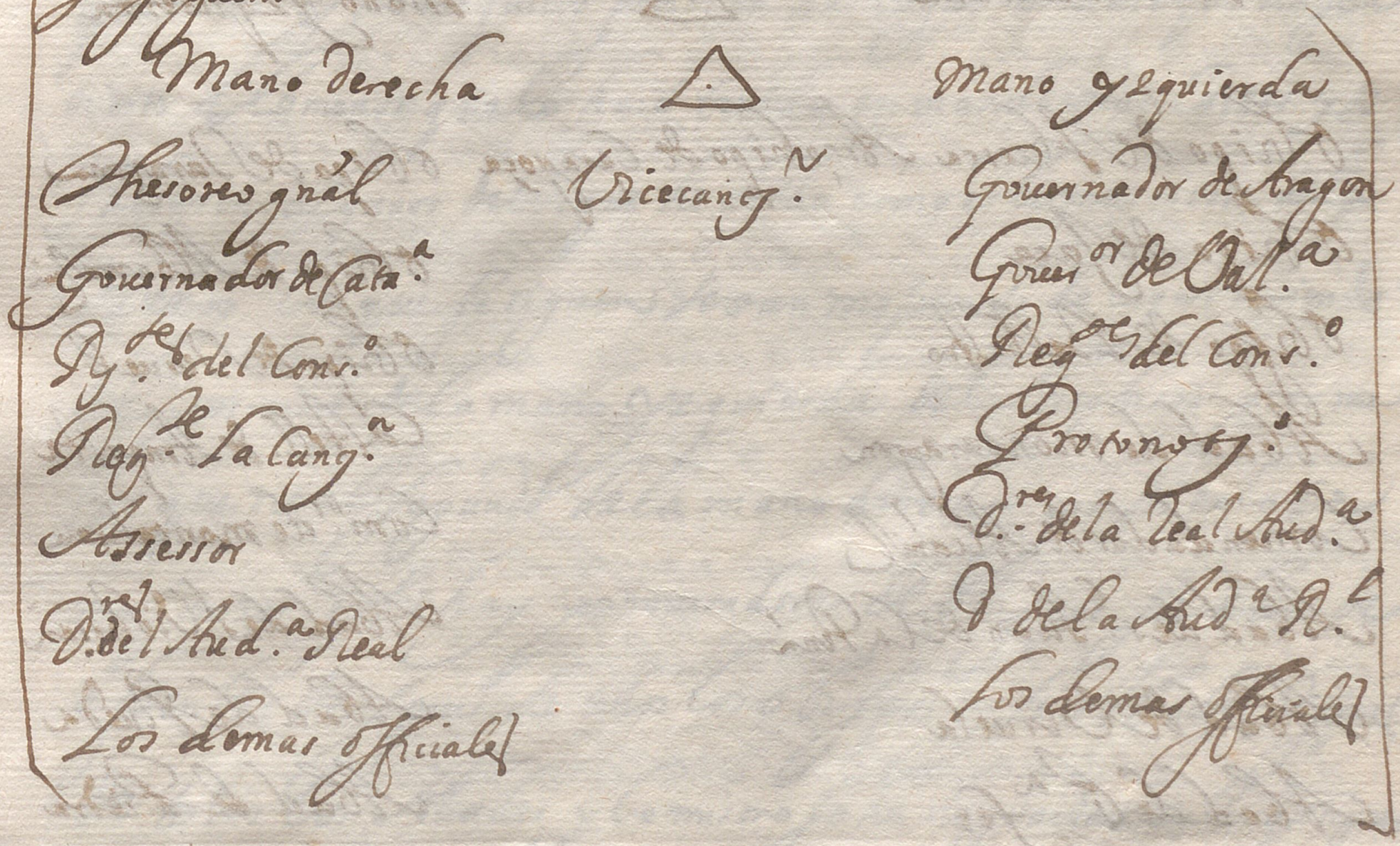

UVA. BHSC. Ms 038

y ha se de aduerti que ſi las Cortes ſon particulares en
donde los Gouernadores de Cataluña y Valencia no ſe
hallan han de yr mesorando de lugar los ſitiales que
ſe siguen

Estamento delos Eccleſiaſticos

39.

En el Estamento delos Eccleſiaſticos ſe assienta en la
cabeça de el Arçobiſpo de Caragoça y deſpues aun lado
y otro ſe ponen los Prelados y Capitulos delas Igle
ſias, y aunque en lo que toca alas precedencias lo hallo muy
diferentemente platicado de unas Cortes a otras todauia dire
lo que mas ſe ha usado, y lo que parece puesto en razon
ſea guardado lo quales dela manera que ſe sigue.

Mano derecha △ Mano yzquierda

Obiſpo de Huesca — Arçobiſpo de Caragoça — Obiſpo de Taraçona
Obiſpo de Jaca — Obiſpo de Albarracin
Obiſpo de Balbaſtro — Obiſpo de Teruel
Abad de montaragon — Castell. de Amposta
Comendador de Alcañiz — Com.r de montalvan
Abad des.t Juan de la Peña — Abad des.t Vicbrian
Abad de Veruela — Abad de Rueda
Abad de S.ta fee — Abad de Piedra

UVA. BHSC. Ms 038

Abad de la O.
Prior de nra S.a del Pilar
Prior de Roda
Cap.o de la Seo de Caragç.a
Cap. de la Seo de Huesca
Cap. de la Seo de Jaca
Cap de la Sta de Balbastro
Cap de S.ta Maria de Calatayud
Cap. de la Iglesia de Borja

Prior de la Seo de Caragç.a
Prior del Sepulchro
Prior de S.ta Xpina
Cap.o de nra S.a del Pilar
Cap de la Sta de Jara.
Cap de S.ta Maria de Albar.n
Cap de la Seo de Teruel
Cap.o de nra S.a de Daroca
Cap de la Iglesia de Alla-

Notario

Y despues se assientan las demas Iglesias que acostumbran
intervenir en el braço por su orden, la qual no me atreuo a dar
por hallarla de diferente manera clasicada y aun ve
que otras y no me quiero poner en dar lugar anadie que no sea
cierto almenos que lo hallé tenido en mas de vnas Cortes y si
faltaron algunos delos que he dicho como es lo mas cierto alos
postreros los que se siguen seran mejorando de lugar teniendo
el primero de la mano yzquierda del Arçobispo y assi
por que no el segundo de la mano derecha y assi en lo de
mas ansi Sr hay procuradores de Obispos se han de
assentar despues de todos los Obispos y si Abad despues
de todos los Abades y lo mismo se ha de guardar en los q̃ siguen

UVA. BHSC. Ms 038

Y aunque el año 1585. se assentaron los procuradores delos Abades de Piedra y Rueda despues de los Caualleros es por hauerlo ellos querido assi y porque lo que mas hallo Vsado y platicado es lo dicho y consiste en buena razon porque los Procuradores no pueden ser como en los demas braços de qualquiere calidad que sean delos Caualleros de su primogenitura como arriba queda ya dicho, y es de aduertir que si entre los dichos Ecclesiasticos hay diferencia sobre los assientos que de ordinario se dexa en poder del Rey para que se haga aquello que su Magestad mandare

4o El Estamento delos Nobles

Muy diferente manera tienen de proceder los Nobles en el assiento que los Ecclesiasticos porque aunque dentro del Estamento hacen Regidor y Conde o otros seruicios de la Corona el Professor de la mesma assiento que alos demas antes bien es tan buen lugar el vno como el otro como el primero. Y si hay Procuradores tambien estan Mezclados entre los mismos Nobles de tal manera que no se puede dezir que tienen mejor lugar que los principales

4o. Estamento delos Caualleros y Hidalgos

La mesma forma que los Nobles tienen los Caualleros y
hidalgos en los assientos de su Estamento Porque assi como
van entrando en el se assientan con tal orden que no se
echa de ver qual es lo primero ni postrero.

42. Estamento de las Vniuersidades

En el Estamento de las Vniuersidades se halla mas
cierta forma de assientos que en ninguno de los otros assi por
la que da el auto de Corte hecho en Caragoca por el Rey
Don Pedro el tercero en las Cortes que tuuo el año 1372.
como por hauer guardado entre las Ciudades Comunidades y
algunas Villas siempre vna misma orden y tan solamente pongo
car que es cierto porque cada mas vna vez se ha mantenido
diferente de estas y aunque es verdad que en las Cortes
del año 1585. hicieron algunas Vniuersidades en diferente
assiento del que aqui pondre fue (como otras vezes) por conce
tar se entre ellos assi empero ordinariamente es assentarse de la
manera y como se sigue

Mano derecha — Mano y2quierda.

Caragoça, Vla

Segundo jurado primero tercero

Huesca — Pamplona

UVA. BHSC. Ms 038

Jaca	Albarracin
Balbastro	Calatayud
Daroca	Theruel
Borja	Co. de Calatayud
Alcaniz	Co. de Daroca
Moncaluo	Co de Teruel
Daga	Damarite
Jarinena	Ayna

Notario

y luego los demas que suelen intervenir en Cortes que fue
ron, la qual por las rayones que arriba he dicho no me
a bengi a darla porque no quiero dar lugar a duda que
no sepa cierto que es suyo. Si faltaren algunos de los que
he dicho como es lo mas cierto los que se siguen serán
mejorando de lugar temiendo el primero de la mano
Izquierda por mejor que no el segundo de la mano
derecha, y assi en lo semejante y es de advertir que si
entre las dichas Universidades hay diferencia sobre los
assientos ordinarios se de orden del Rey para
se haga aquello que su Mag.d mandare.

43 Nominacion de notarios de los braços y su oficio

UVA. BHSC. Ms 038

Estando assi todos assentados en sus estamentos se propuso
que hauia ley es nombrar cada braço vn Notario para escriuir
las asistencias y deliberaciones que alli se hauian ley y todo lo
demas que en el braço se offreciere segun se hauia hecho
desde las Cortes que tuuo el Emperador nro Señor en Monçon
el año 1533. Porque antes el Notario de las Cortes y vnos
y otros Notarios como substitutos seruian en effecto todos
aunque ad realem. el no los substituye - En esta hecha la
Nominacion con arto que se offrecia el Notario de las Cortes
juran los de los braços de la Yglesia y Ciudades en manos
de sus Presidentes, y los de los braços de los Nobles y
Caualleros y hidalgos en poder del Notario. y ninguno
dellos tiene facultad de poder Nombrar substituto sin
licencia par.r del braço. los regidores que es los notarios
hallen acabadas las Cortes cada vno de los dhos consejos sin
que en manera alguna de razon del al Notario de las
Cortes en cuio poder seria muy justo que dasen como el pro-
ceso original, y tendria por cosa acertada reparar
esta malicia tiempo por ad.m de lime.

44 Nominacion de habilitadores y desuyo.

Despues de hauer hecho la nominacion de notarios sigue se
luego el Nombrar habilitadores y hacen los dos en

UVA. BHSC. Ms 038

cada Braço, excepto en el de Caualleros y hidalgos
que se ponen quatro a causa de hauer allí mas que
hauer ellos sean de los habilitadores es reconocer los
Recaudos que cada uno trahe si son conforme la calidad que
se requieren para intervenir en aquel braço y los habilitado-
res de los braços de la Iglesia Nobles y Vniuersidades tienen
poco que hazer pues solo han de mirar si los poderes vie
nen conforme al fuero y a la costumbre que se tiene en ello
Porque las personas que en estos braços intervienen ya son
notorias en el de los Caualleros y hidalgos es me
nester hombres muy graues y platicos de conocer la
gente del Reyno porque como allí son admitidos no solo los
son notorios y que vienen con decencia; sino con gra-
uança de testigos puede hauer en ello mas y menos. Porque
aunque es verdad que estos habilitadores no pueden habilitar
a nadie ni darle mas calidad de la que el tiene pues como
he dicho solo son reconocedores de los recaudos para que
no entre nadie en el braço sin tener calidad necessaria
lo dicho es muy justo que esto se mire bien Porque aun
no causa perjuicio al Rey ni a las Vniuersidades el
Dominio a nadie sin ser Caualero, hidalgo ni ellos

alquien derecho que impone algun impedimento en
tando en alguna manera de posesion que podria ser
perjudicial y hase de advertir que lo primero que los
habilitadores han de hazer es habilitar a todos los
ston en el braço y los han nombrado a ellos sin saber
quenta con que hayan echado en otras Cortes y que pudo
saver entonces dexado en los habilitadores y ellos ston
obligados a hazer bien su officio. No hallo en los regis
que los habilitadores fueren omisos por esto no han de
dexar de cumplir con su obligacion porque seria grande
cargo de conciencia el no hazerlo.

45. Nominacion de promouedores y de su officio

Habilitados ya los braços y hauiendo echado fuera dellos
el que tuuiere duda en su habilitacion hasta que sea visto
despues, luego se nombran los promouedores En el braço de
la Iglesia se nombra promouedor el Arçobispo de Caragoça y en ausencia suia el obispo o
Prelado que le sigue y que entra en su residencia En el
braço de los Nobles se nombra vn promouedor y en el de
Caualleros y hidalgos los. En el de las Vniuersidades tambien
se nombra promouedor porque siempre le a el Iurado de

Aragoca y en au ſencia del el Syndico que Sea della
ſe la mima Ciudad, y ſi eſta falta Sea del de la
Ciudad que ſeppue en el primer lugar el Oſſicio de los
promouedres ſe propongan todas las cosas y negocios que
en el braço ſe offrezcan y leuantar las reſoluciones dellas y
mandar al Notario las continue en el Regiſtro deſte
braço Eſte cargo en los braços de Nobles Caualleros y
hidalgos dure tan ſolamente vna ſemmana y al cabo
della los que ſalen del Oſſicio nombran otros que han
de ſuceder en el. Y no mande el hauer ſido vna vez
Promouedor ſea todas las vezes q̃ lo eligieren, y ha
ſe de aduertir que ſi alguno de los que intervienen en el
braço, y que ſe ſuere conuenir que ſe trate de algun negoc
cio y los promouedores no lo quiſieren proponer pueda
cada vno por ſu propria perſona proponerlo y hazer que
ſe trate del ſi que nadie ſe le pueda eſtoruar

46. Habilitación de campana y de los dias y horas y numero de cada braço.

Puesto los promouedres en ſu lugar luego propongan todas
las ordinarias La primera vez de que campana ſe han
de ſentar La ſegunda que dias La tercera que horas

y la quarta que declaren que numero de personas haga
baco entero señalasse luego la campana y de ordinario
hablitan todas las fiestas como dias feriados para poder
tratar los negocios excepto los tres dias de la Pasqua
Domingo dias de nra Señora y de los Apostoles y en
todos los demas se juntan Acostumbran señalar dos ho-
ras de mañana y dos de tarde q. se ofrecen negocios de
importancia dentro de la hora hablitan todo el tiempo
que quieren y les parece conuenir, En lo que toca al nume
ro de las personas que han de hazer baco mas veces se
señalan mayor que otras Empero el mas ordinario que yo
halle hauer hauido en los dichos parlamentos es Camas de los
promouedores) los Eclesiasticos de los nobles de los
Caualleros y hidalgos veinte y quatro, las Vniuersi-
dades han de hauer dos y declaran que hay dos, mas ynduzen no
se han de contar sino por vno y todo lo dicho pueden mudar
y variar como quisieren y les parezca dentro los dias hablitados
y haziendo el numero q. esta determinado.

47 Continuaciones y assignaciones de las dietas
de vn dia para otro.

Estando ya formada la Corte de la manera q. he dicho y Agora

UVA. BHSC. Ms 038

La tarde de este segundo dia en las Cortes juntos el Comissa
rio o, Comissario que el Rey ha nombrado para la Co
tinuacion assignacion de las dietas viene a la
grada del solio con el Protonotario el qual ha de fee
como tiene de costumbre y continuada en registro la comissio
y estando presente el Justicia de Aragon y el Nota
rio de las Cortes el Protonotario lee una cedula y dize
que el Rey prorroga si quiere continua las presentes Cortes
para mañana sino fuere dia festiuo y si lo fuere para
el otro dia siguiente presente el Justicia de Aragon. En
las Cortes particulares de tas continuacion y assignacion hu de
casa solo el Justicia de Aragon el qual con assistencia del
Protonotario y Notario de las Cortes que testifican el acto, dize
que como que de las Cortes de mandamiento del Rey y
voluntad de la Cortes prorroga si quiere continua aquellas para
el dia siguiente, y de esta manera de dia en dia se van
haziendo y continuando estas assignaciones todo el tiempo
que las Cortes duraran puesto caso que se pueden hazer por
dos y veinte y por los dias que quisieren empero esto
es lo que mas se ha usado y platicado, y aun a la conclusion
de las Cortes tambien se van concediendo por horas como en
los Braços Desta misma manera se hazen en Cortes

UVA. BHSC. Ms 038

generales o, particulares, las porrogaciones de las Cortes de
una Ciudad a otra de ques de ja una vez formadas de
que estan llenos los registros asignando la Ciudad dia y
lugar adonde la Corte se porroga y han de acudir. Verdad
es que en estas porrogaciones se reserue alende la volun
tad del Rey la de los quatro braços para que se puedan
mudar de vna parte a otra las Cortes.

48. Assistencia del tercero dia y de los demas hasta el solio.

Llegado ya el tercero dia para el qual han sido (el segundo)
continuadas las Cortes los que intervienen en ellas acuden
a sus estamentos y comiençan a tratarse los negocios dela
forma y manera que en los capitolos siguientes y rediziendo
y la mesma tienen y guardan todos los dias del ayun
tamiento hasta que llega la celebracion del solio.

49 Nominacion por el Rey de los Tratadores delas Cortes.

Costumbre dizen todos que ha sido de muchos años aca y que
la que han tenido los Reyes en nombrar algunas personas
con quien los braços traten todos los Negocios que en las
Cortes se ofreçen para que ellos vean y confabulen

UVA. BHSC. Ms 038

primero si. Q que se trata es conveniente al Rey
y Reyno y pareciendoles que si. Q representen a su Mag.
y traten a solas con el Rey solucion que mas a su Mg.
convenga Porque no es justo llegar al Rey sino con cosas muy
miradas y que a los tratadores parezcan que estan en razon
con que se resguarde a su Mag de las pesadumbres que
en muchas embaxadas (de negocios aun graves) se le pon-
drian dar, y assi estos tratadores se juntan en donde su
Mag ha de estar quando viene a la vara y que las Cortes
se celebran (que ordinariam.te es la Sacristia de la Iglesia
y desde alli tratan en nombre del Rey lo que se ofrece
oyen a todos los que quieren hablarles assi en cosas de
justicia como de gracia, y lo que es necessario tratar con el
Rey hacen lo ellos a solas en Palacio como he dicho.

SO Como se tratan los negocios en los Braços

Continuandose ya las Cortes comiencan a tratar los Braços
los negocios convenientes al buen gouierno y bien y quietud
del Reyno y que se hagan las leyes necessarias y an
de emendar las cosas que por falta dellas han succedido y
tambien reparar los abusos que las hechas han causado y
para que lo se haga mejor hazen los Procuradores y

UVA. BHSC. Ms 038

Comunidades del Reyno algunos cabos particulares advertidos, y assi mismo de cada uno los que le parece convenir y tambien por parte del Rey se dan los necesarios y que deuen quedar establecidos por ley porque en ella sea bien administrada y como al Rey le Conuiene y cumple y al buen gouierno del Reyno conuiene. Los cabos seran platicando y confabulando y la manera de se remiten a personas que los vean y adopten nombrando quatro o, seis de cada braço y la mitad de los que nombran las Comunidades han de ser Hyndreis de Carpoca y todos se ayuntan en una parte y esto lo mas conueniente que ellos tengan despues cada uno en su braço y le representan lo que allí parece se le replique al Rey y assi se resuelue lo que se ha de hazer con mas consideracion de lo que ha venido lo todos a cuyta se podria tener, y aunque en algun tiempo se solia dar este poder para que los assi nombrados assolasse lo de soluiessen ansi ha sido no han querido conceder sino con algunos inconuenientes que se han offrecido y no me parece muy mal que assi se haga por muchas razones que no hay para que tratar aqui dellas.

§ 8. Como se ordenan los negocios en los braços

Diferentem.te Se votan los negocios en las Cortes en un braço
y en otro porque en el de la Yglesia no se vota primero
el promovedor que es el Arçobispo o Obispo que esta en
residencia y luego van votando y se hacen conforme
estan assentados En el braço de los nobles se ha guardado
una muy estraordinaria Manera de votar - Porque en acabando
de proponer el promovedor sin dezir su parecer nombra
el que ha de hablar primero y en acabando aquel nombra
otro el que le parece no guardando mas orden de la que
es su voluntad de tal manera que todos los que van votando
los ha de nombrar el primero, y assi muchas veces nombra el
que esta mas cercano de si tambien como sabe y nombra
votan ante el los que assisten en su nombre y luego los
procuradores y despues de haver todos acabado el el Nom
el promovedor - Y en diferente manera se govierna
el braço que se tiene en el braço de caualleros y hidalgos pues
en acabando de proponer el promovedor vota y luego se
buelue a su mano y despues nombran el que ha de hablar primero
y en acabando aquel se levanta luego sin mas votar el que
esta a su mano derecha y despues el de la yzquierda y assi
uno de una parte y otro de otra van assi hasta votando
hasta que acaban todos - En el braço de las Vniuersidades

UVA. BHSC. Ms 038

propone y vota primero el promouedor que es el Jurado de Caragoca o el Syndico que esta en residencia y luego van prosiguiendo y votando de la manera y con forme estan assentados.

52. De las Embaxadas al Rey.

Dra que he dicho de la manera que se tratan los negocios en los Braços sera bien agora decir de las Embaxadas que en el discurso de las Cortes se acostumbra ha hazer segun los negocios se offreçen. Y para esto es bien començar primero por los Braços ha hablar al Rey Aduirtiendo ante todas cosas vna muy particular y es que los tratadores (que como he dicho estan en nombre del Rey para oyr todo lo necessario) no se les ha de hazer Embaxada solemne en nombre de los Braços sino que priuadamente va alguno del braço donde el negocio se offreçe a tratarlo que para su conclusion se requiere y esto a ver es se ha de como quien tiene el recaudo de parte del braço para saberlo que se ha de hazer y assi como de fuera y por vía de confabulacion para facilitar lo que se va tratando. Boluiendo pues a las Embaxadas que se han de hazer al Rey digo que se confabulan primero los braços entre si y por la misma vía (como despues dire) viendo que es necessario el hazer Embaxada en estando ya de acuerdo y assi

UVA. BHSC. Ms 038

ellos rrumbran dos y dos mas en cada braço las quales salen
luego alas puertas de sus estamentos que estan cerca juntos y
llegando delante los Porteros con sus ropas y macas van
a Palacio o, adonde el Rey esta puesto en la orden que
se sigue

Mano yzquierda	Mano derecha.
Capitular	Prelado
Noble	Noble
hidalgo	hidalgo
Miu.sidad	Caragoca

Llegando pues allegados desta manera adonde esta el Rey antes
de entrar en la Camara dexan los porteros con las macas
y van passando adelante hasiendo acatamiento al Rey por
esta orden

Prelado
Capitular
Noble
Noble
Caualler.
Hidalgo
Caragoca
Miu.sidad

y luego toma cada uno su lugar desta manera

Mano derecha	El Rey	Mano yzquierda
Prelado		Noble

Capiteles Cauallero
Caragoca Cauallero
Vniuersidades Hidalgo

Estando pues assi el Prelado que alli viene hazele Cauallero
o dama y rrogados, q̃ si alguno quiere añadir algo a ello
ella en su mano y dales la respuesta el Rey y vuelvense
como vinieron hasta llegar a sus tormentos donde daran son
de lo que ala Embaxada su Mag.d ha respondido.

Bien sera aqui aduertir vna cosa y es que el Jurado de Caragoca
no va a Embaxada ninguna general ni particular a causa de que
con la insignia pareceria cosa indecente que nadie le resistiese

53. De las Embaxadas de vn braco a otro.

Despues de hauer dicho lo que toca alas Embaxadas del Rey
siguese luego tratar de las que se hazen entre los braços y de
los assientos que en ellas se dan los vnos a los otros, y dijo que ala
Embaxada van tan solamente dos personas de cada braco aquellas
que les paresce nombrar y las mas veces van solamente los de vn
braco a otro y algunos dos braços juntos y todos llegan los Lugares
con sus ropas y Maças delante desde la puerta del braco que sale
hasta entrar dentro la del que van adonde en llegando los salen a
recebir hasta la puerta algunas personas del braco y quando se
buelben assi mismo los acompañan hasta la misma y este
orden es la que se guarda en todos los braços de vnos a otros.

UVA. BHSC. Ms 038

Agora passare a tratar de los assientos particulares que cada braço da al otro que son como se siguen.

Braço de La Yglesia.

En este braço se ha de aduerti que lo que dixere de la persona del Arçobispo de Caragoça se ha de entender en falta suia de lque entrare en su presidencia

Quando vienen a este braço los Nobles les dan el lugar que aqui parece

Mano derecha



Mano y 2quierda

Quando vienen a este braço los Nobles y Caualleros y hidalgos juntos van por este orden.

Mano y 2quierda

Noble

Hidalgo

Mano derecha

Noble

Cauallero.

Y llegados alli los salen como dixe arreciba y les dan el lugar que aqui parece.

UVA. BHSC. Ms 038

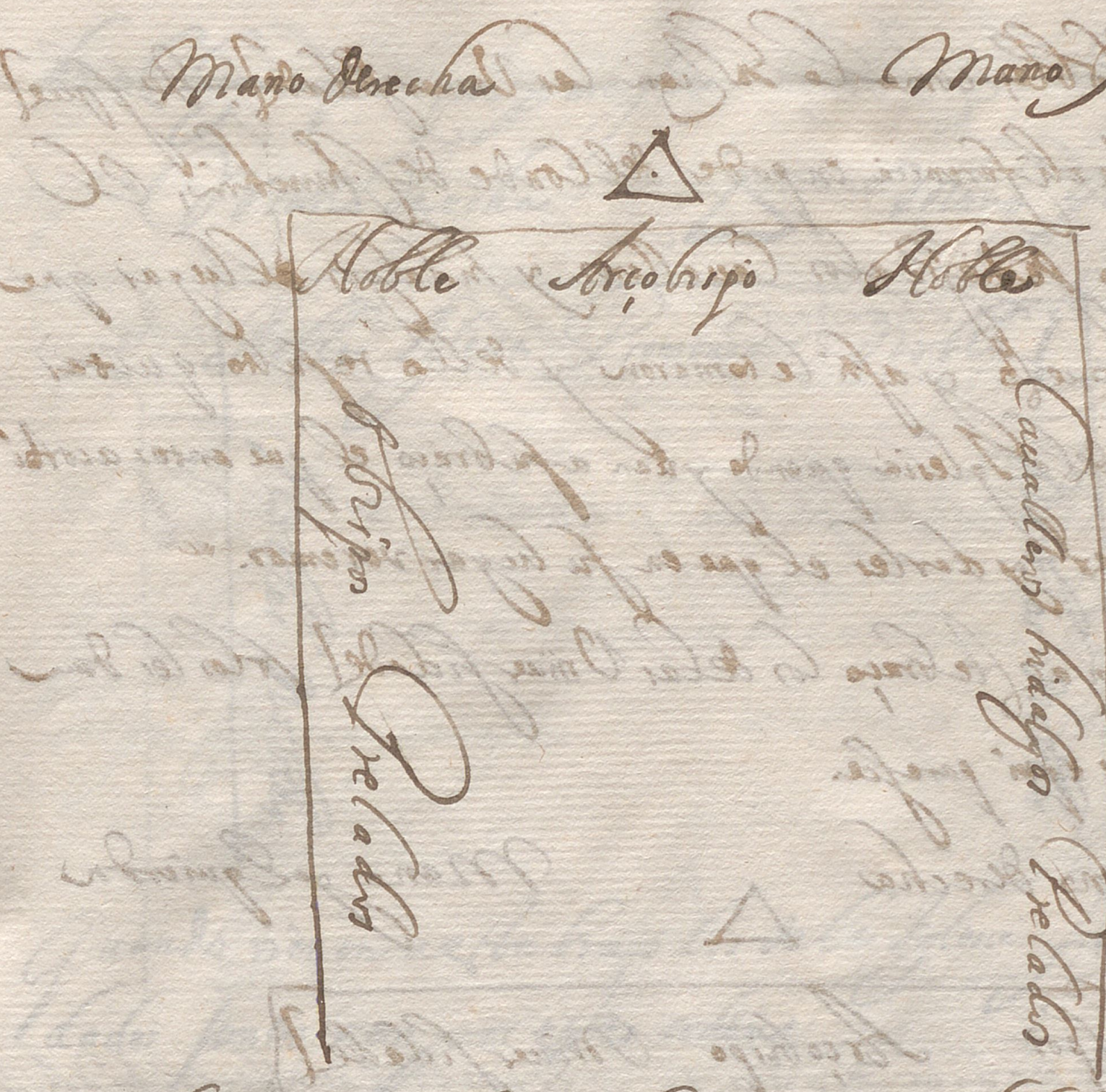

Quando vienen a este braço los caualleros y hidalgos todos a
dan el lugar que aqui paresce

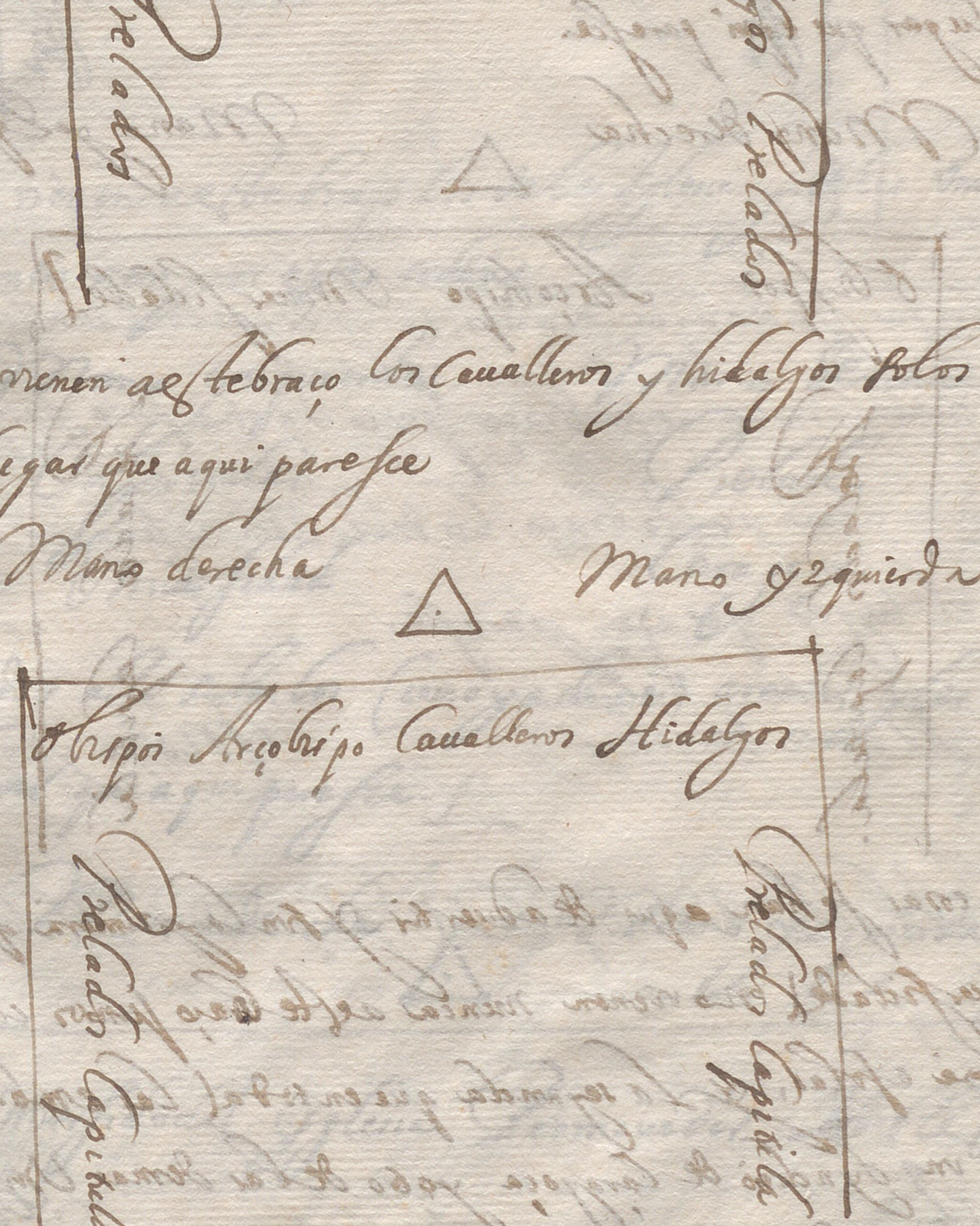

Algunos dias se juntaron los caualleros y hidalgos en las Cortes
de año 1585 sin yr con embaxadas el braço de la Iglesia por
pareserles que se les hazia agrauio en no darles el mismo lugar

UVA. BHSC. Ms 038

que a los Nobles como lo Regni las Vniuersidades. de que
dieron esta diferencia en poder del Conde de Ribagorça, el
qual declaro pertenesse a los Caualleros y hidalgos el lugar que
arriba he puesto y assi le tomaron y dello resulto quitar
ellos a los de la Yglesia quando y han a su braco el que antes auia
y auian tenido y darles el que en su lugar veremos.

Quando vienen a este braco los de las Vniuersidades a los les dan
el lugar que aqui parese.

Mano derecha



Mano yzquierda

Dos cosas se han aqui de aduertir y la primera que las
Vniuersidades no tienen mencion a este braco juntos como los
demas sempre a solas, y la segunda que en todas las embaxadas
de yr un Syndico de Caragoça y otro de las demas Vniuersidades
aquel que les parescere nombran

Braco de los Nobles

Quando vienen a este braco los de la Yglesia solos se les

da el lugar que aquí parece

Mano derecha △ Mano y Iglesia

Nobles Iglesia Promotor Nobles

Quando vienen en este braco los de la Iglesia y de las Vniuersi
dades juntos van por este orden

Mano yzquierda Mano derecha

Capitulares Prelado

Vniuersidad Caragoca

y llegados allí salen los (como ya dixe) a recibir y les dan
el lugar que aquí parece.

Mano derecha △ Mano yzquierda

Vniuersidad Iglesia Promotor Nobles

Nobles Iglesia

UVA. BHSC. Ms 038

quando vienen a este braço los Caualleros y hidalgos por
sele da el lugar que aqui paresce.

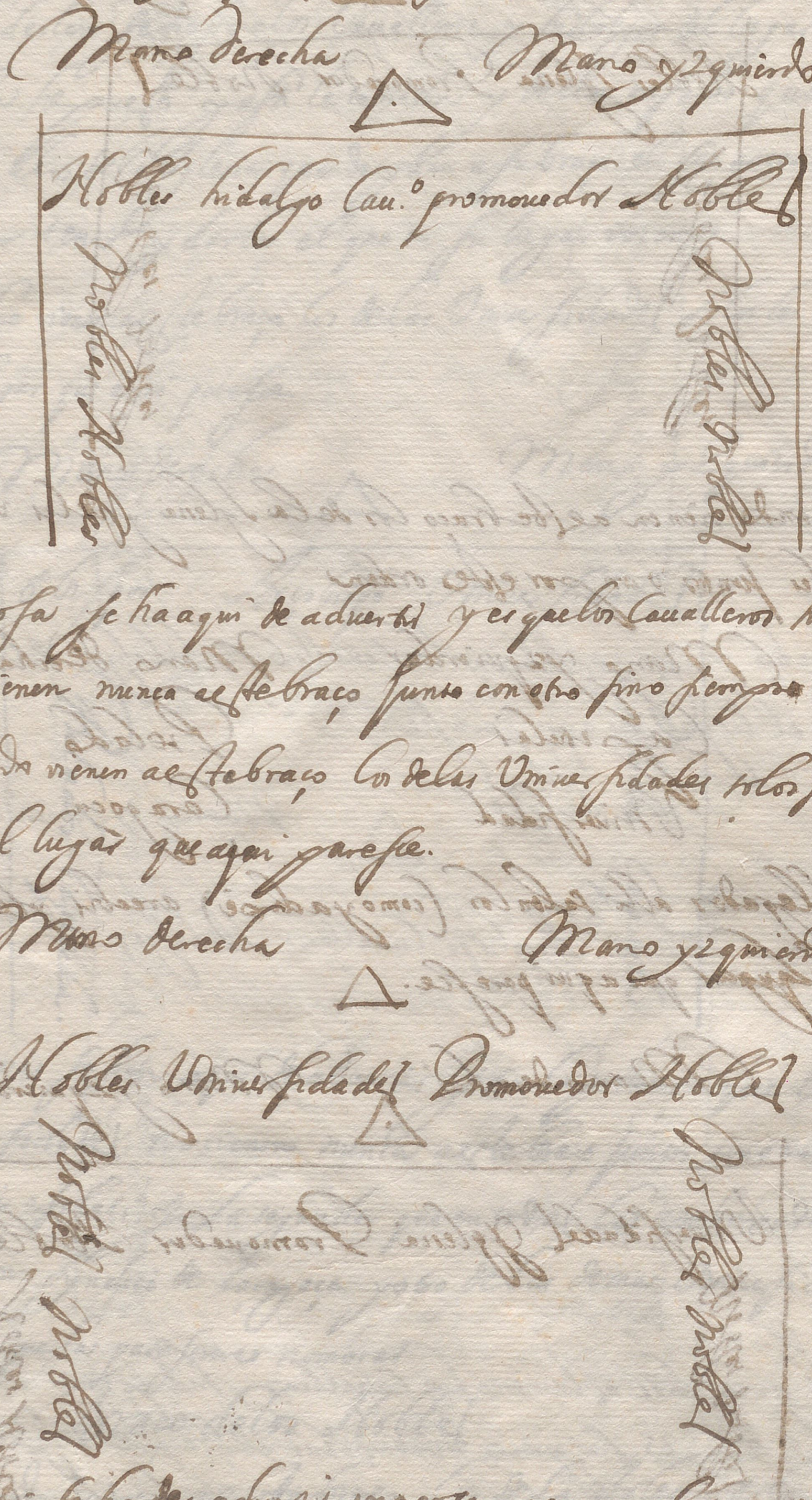

Nacosa se ha agui de aduertir y es que los Caualleros hidalgos
no vienen nunca a este braço junto con otro sino siempre a solas
y quando vienen a este braço todas las Vniuersidades no se les
da el lugar que aqui paresce.

Aqui se ha de aduertir vna cosa y es que algunas ve-

UVA. BHSC. Ms 038

empero rara suelen los del braço de Omes fidedel embiar
q̃ otros Embaxadores, y en este caso los dan de la ygle-
sia de la Ciudad de Caragoça como en todas las Nominaciones
que en el braço se hazen ha de tener esta Ciudad Capitad.

Braço de los Caualleros y hidalgos

Quando vienen a este braço los de la Yglesia solos les da el
lugar que aqui pareçe

Mano derecha

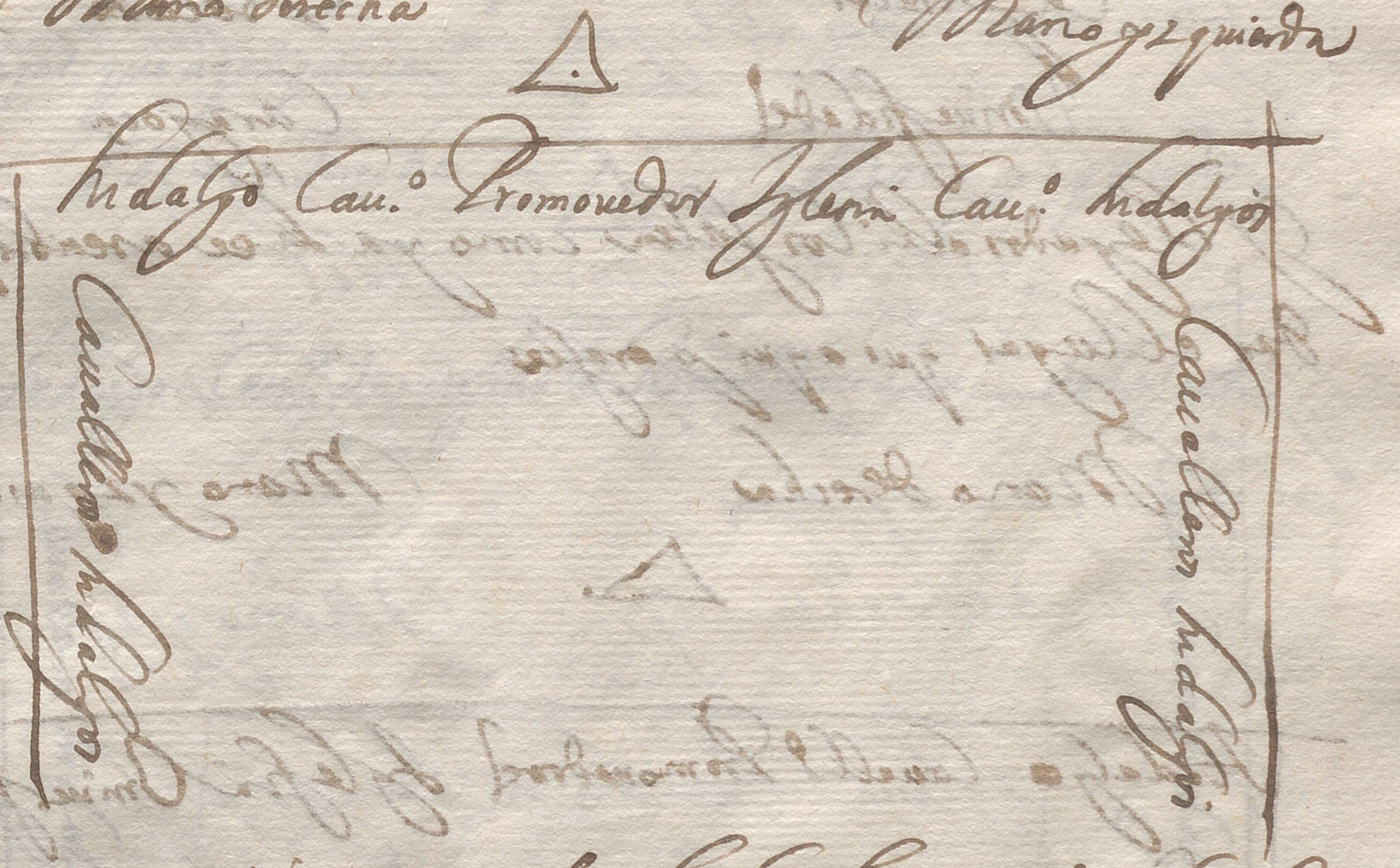

Mano izquierda

Y aunque anden juntamente se suelen dar la mano derecha a los
de la Yglesia como agora la siguiente la pide esta mudan
ca porque en su braço no han querido dar mejor lugar a
este a los Caualleros y hidalgos como ya dicho es y assi se
declaro por dos vezes el año 1585. que en manera alguna
no se desplazan de la Yglesia otro lugar, y aunque esta
causa se trataron harto dias ha Caualleros embaxadores al

Braço de Caualleros y hidalgos, al fin fueron despues
del muchas vezes y tomaron el lugar que he dicho y assi
le es señalado y assi queda ya esto por cosa clara y
averiguada.

Quando vienen a este braço los de la Iglesia y las Vniuersi
dades juntos van por este orden

Mano y zquierda

Arçobispo

Vniuersidades

Mano derecha

Prelado

Caragoça

Y llegados alli los fallen como ya dicho es y reciuen y el
dan el lugar que a qui paresce

Mano derecha

Mano y zquierda

Hidalgos Caualleros Procuradores de Iglesias Vniuersidades

Caualleros

Abogados

Quando vienen a este braço los nobles solos tienen el lugar
que aqui paresce.

UVA. BHSC. Ms 038

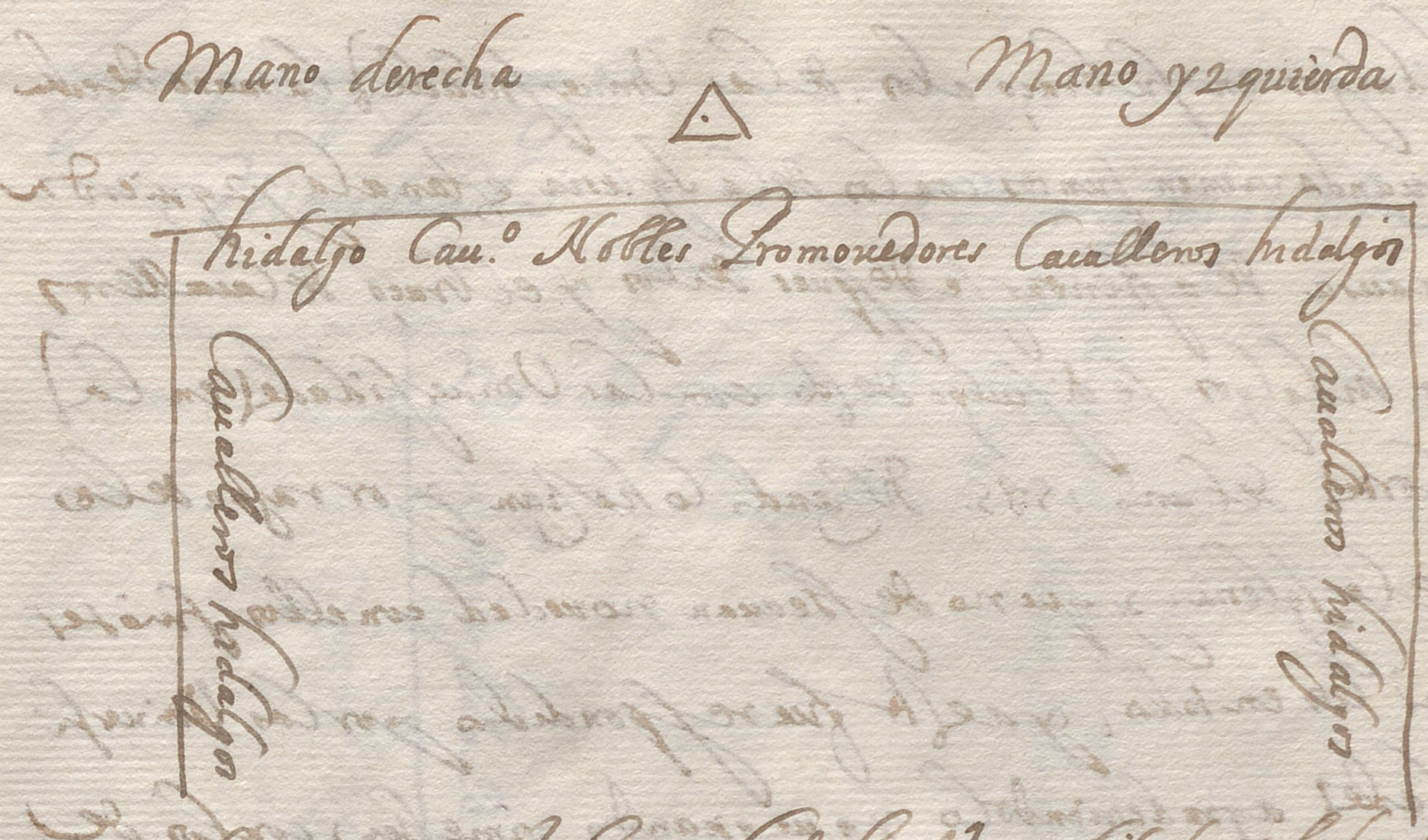

Quando vienen a q̃ tebraço los de las Vniuersidades solo les dan el lugar que aqui parece.



Bien es saber que entre los braços de Caualleros y hidalgos y el de las Vniuersidades siempre ha hay grande conformidad en lo que toca a los asientos porque los unos a los otros en sus braços se dan siempre a escoger el que quisieren lo mas. y hase de aduertir una cosa muy particular y es que con los Caualleros y

hidalgos en su braço a los de las Vniuersidades a la mano derecha
quando vienen juntos con los de la Yglesia estan a la yzquierda
a causa de assentarse despues dellos y el braço de caualleros
y hidalgos se disculpo desto con las Vniuersidades en la
Corte del año 1585. diziendo lo hazian por razon de los
de la Yglesia: y que no dessearan nouedad con ellos antes
mui bien en todo, y aesto fue respondido por las Vniuersi
dades agradeciendolo y que grandes vniesen con los de
la Yglesia tendrian aquel lugar que no podian tener lo
mesmo haziendo se de assentar despues dellos.

Braço de las Vniuersidades

Quando vienen al estebraço con de la Yglesia es lo vela de
el lugar que aqui paresce

Mano derecha

Mano yzquierda

Una cosa se ha aqui de aduertir y es que los de la Yglesia no
vienen nunca a este braço junto con este sino siempre aparte.
Quando vienen a este braço los Nobles solos sin la el

UVA. BHSC. Ms 038

Lugar que aqui pone se.

Mano derecha



Mano yzquierda

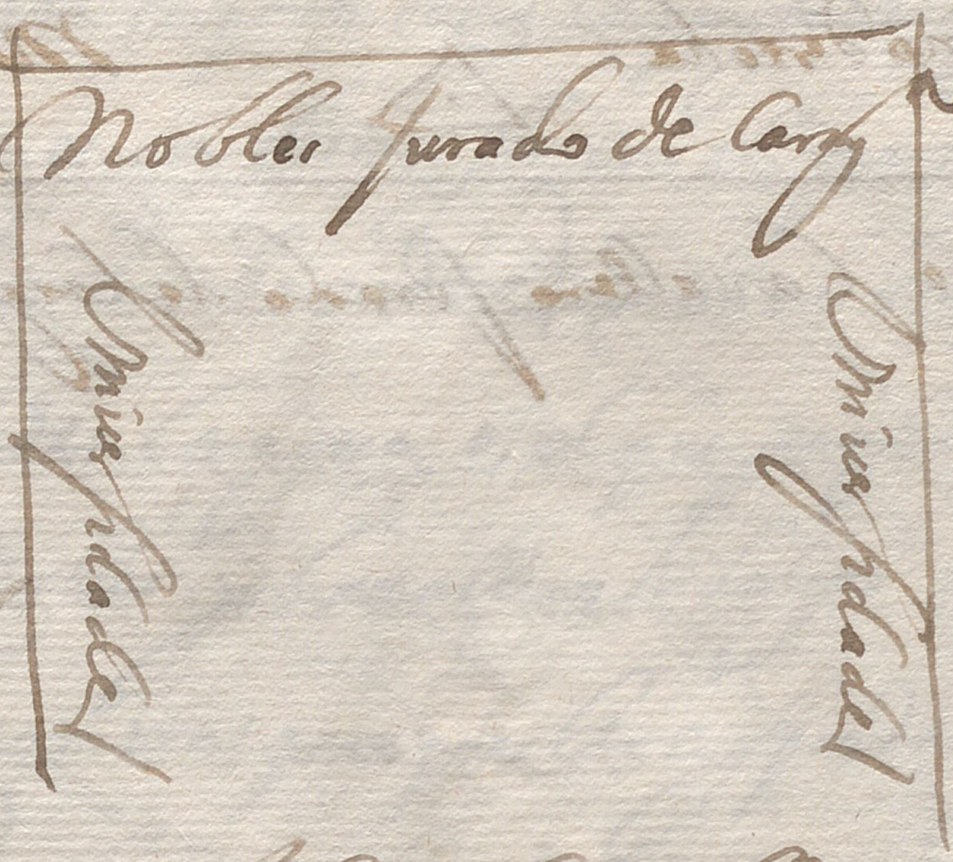

Quando vienen a este braço los nobles caualleros y
hidalgos juntos van por esta orden

Mano yzquierda

Noble

hidalgo

Mano derecha

Noble

Caualleros.

Y llegados alli fuera (como ya dixe) a recebir y a
dan el lugar que aqui pone se

Mano derecha

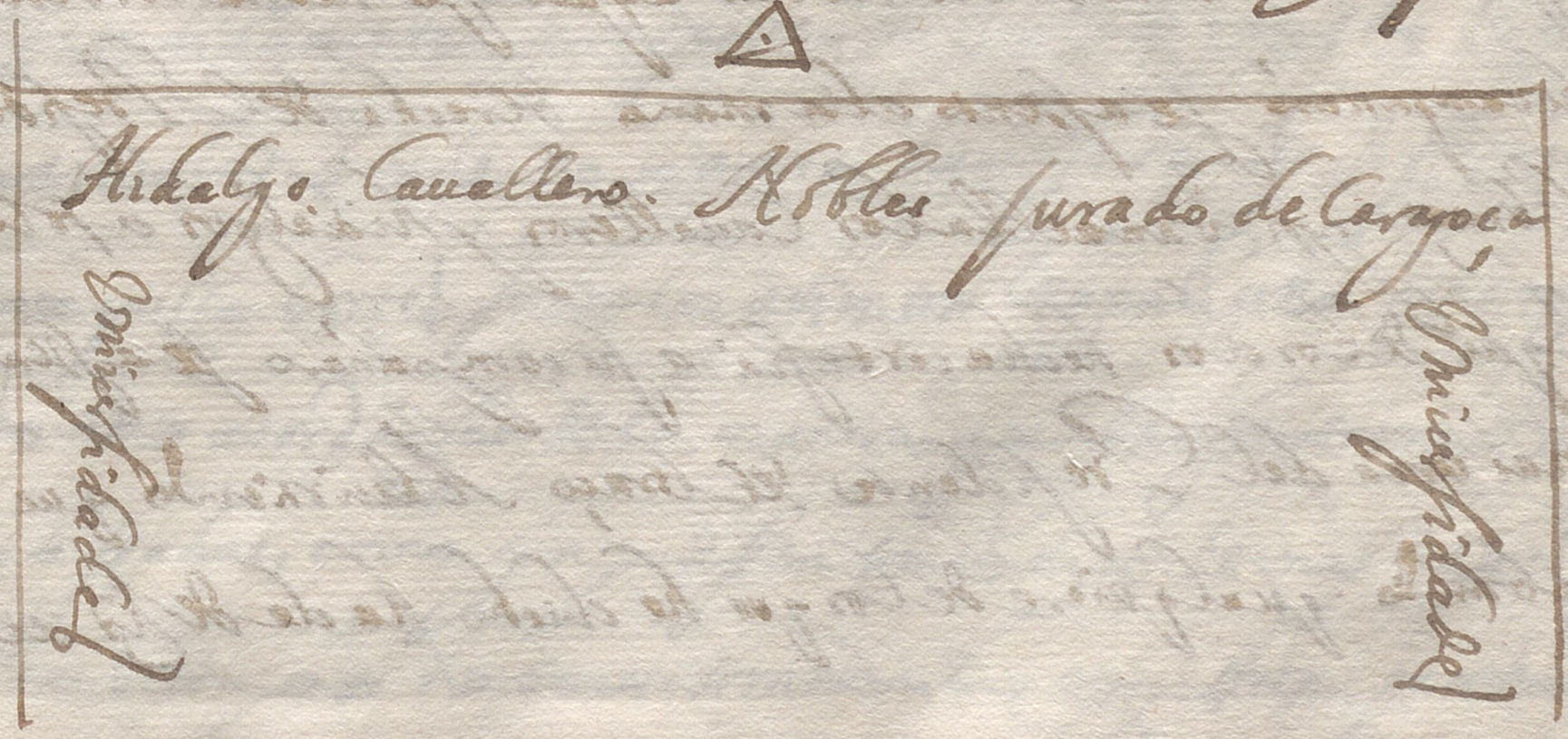

Mano yzquierda

Quando vienen a estebraço los Caualleros y hidalgos solos
les dan el lugar que aqui parece.

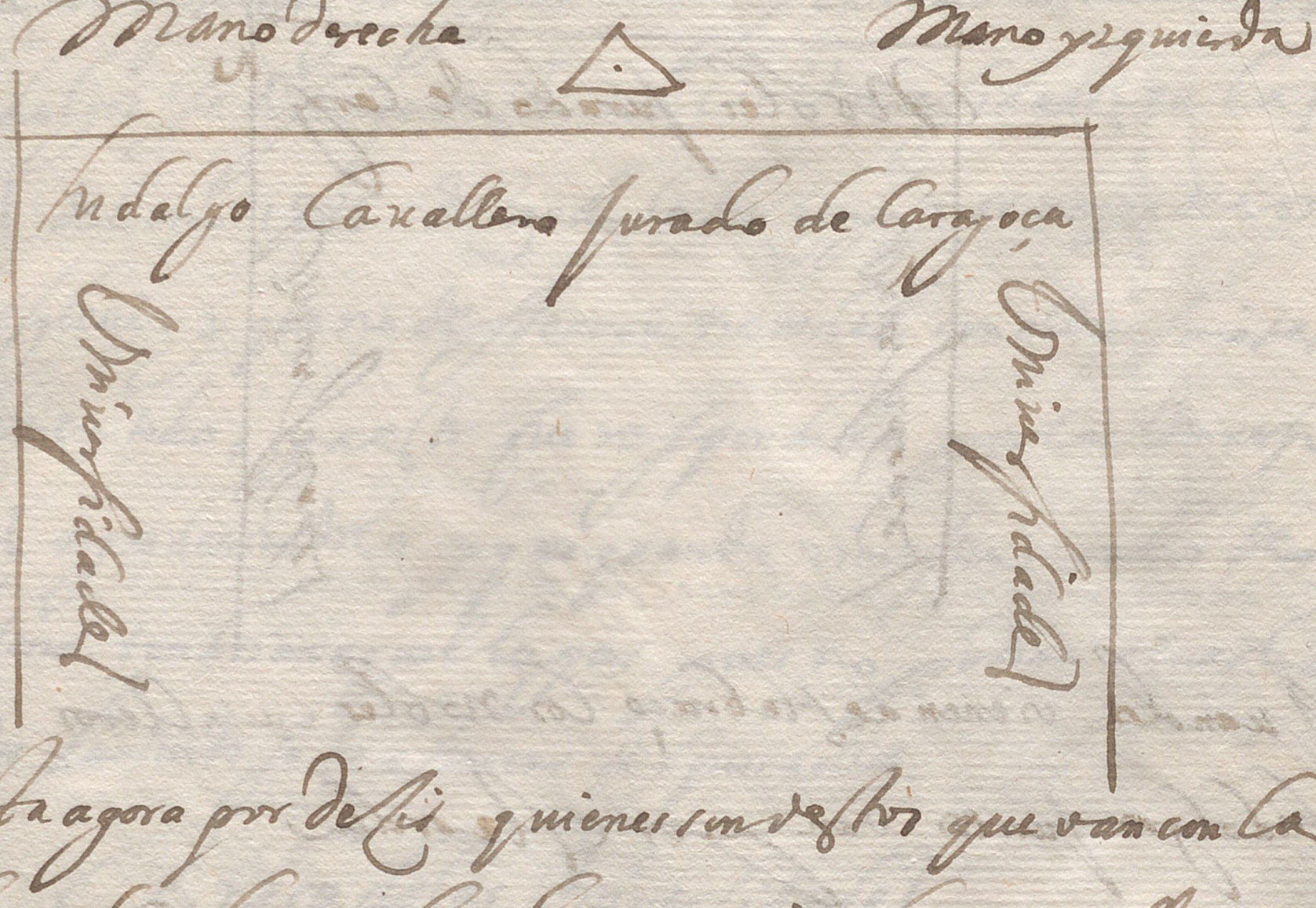

Estra agora por delli quienes son dellos que van con las
embaxadas, los que las dan y quines los que aellas res-
ponden, y assi digo que quando hi ay embaxada
los caualleros solos o, con las Vniuersidades el que habla
es el Prelado en nombre de todos y si van las Vni
uersidades solas el Syndico de Caragoça y quando hu ay
la embaxada los Nobles solos, con los Caualleros y hidalgos
el que habla es uno de los Nobles aquel que hecha cortesia
a su compañero se assenta a la mano derecha del Presidente
del braço y si van ellos los Caualleros y hidalgos a solas
el que de los dos hecha cortesia a su compañero se assenta
mas cerca del Presidente del braço Aduirtiendo que en
acabando qualquiere de los que he dicho ha de dar los

UVA. BHSC. Ms 038

Lemas Embaxadores que vienen con el si quieren advertir
alguna cosa sobre lo que se ha tratado y cada uno tiene
en todas facultad de poder decir lo que se le ofreze, y lo
mas ordinario es conformarse con el que habla. El que
responde a los Embaxadores es en el braco de la Iglesia
el Arcobispo de Caragoca o el que preside en su lugar y
en el de los Nobles y Caualleros hidalgos aquel que el
Primonedor nombra para que le responda y en el del
Vniuersidades el Jurado de Caragoca o Syndico que este
en su lugar y quando la Embaxada es respuesta de otra
de que no ay que responder el Promonedor dize
Lesse lo hecho en nombre de Dios y con esto se despiden
El trato ordinario de los braços es de los de la Iglesia
Nobles Dn.s y de los Caualleros hidalgos y Diputados
del Dn.o

Hame parescido poner todas estas embaxadas tan
estendidamente porque no he hallado regla de hazer
particular donde no parezca hauer setenido diferencia
en alguna cortesia sobre los assientos Aqual vez se acuse
de no acordarse de la manera que se assentaron en las
passadas, como ya dessan sentado demas a cabo
tambien se notara aqui los assientos particulares

para reconocerlos y porque como dicho es quedan los
Notarios con ellos que si muchos se han perdido. Confio que
en esto y en lo que mas importa no hara mal su Mag.d de
mas remedio, y no haurian sido de poca importancia
este trabajo que se han ofrecido en hacer puesto esto tan
por menudo si se entendiesen estas prevenciones porque
se abreuiarian los negocios que ala hora se ofrecen
por cosas desta manera harto dias por no hauer
quien quiera con zelo de ayudarlas porque se animen
un despacho, que si esto no se ha mouido a alargarme
en la dicha obra muchos recaudos se embian de vn
Brac.o a otro en esta solemnidad quando los negocios
se ayuntando y se abreuian de tiempo particular.
Si son replicas de negocios tratados primero por embia-
dores, y para esto nombran en el Brac.o que se ofrece
uno y salga fuera y haga llamar otro del otro Brac.o
con quien han de tratar y le declare lo ayuntado
de la respuesta buelua con ella el Brac.o Por este camino
se torna hasta ver si resolucion de cosas que ninguna
despues apuntados dos o mas cabos hasta en la embiada
para que quede todo concluido.
Del asiento que se ala los tratadores del Rey quando

van con alguna embaxada de parte de su Mag.d no he
querido tratar porque es cosa muy sabida que suele ha dar
el mejor lugar del braço.

54 Que cosa son greuges y quien los
puede dar.

Pudiera tratar en este lugar la materia de los que se
llaman greuges que quieren dezir agravios los quales pue-
den hazer en Cortes y para esto conuiene
saber que sea y quien los puede dar y dixo que no
solo los que son llamados y interuienen en Cortes pero
cualquiere vassallo del Reyno como fueren los
de nuestro Reyno della y en particular nombró a
la villa de Geronimo de Blancas en Cesar y dixo
Jayme I para demostrar que assi lo hizo en
assi entendiendo la ley que lo trata por constare que
se celebro y hauia dicho el Comendador de l'Hospital
que la de Alc.o del dar los greuges donde fuese
que comun. Esta recibido que solo aquel que
tiene calidad de interuenir en Cortes puede dar greuges
y va alli mezclando los con diferencia haziendo los
ave[r] una misma cosa, siendo tan diferente

quanto todos entienden Compete, no lo que en él pretende y assi se mirado sin el Registro hiere grauer hallo alomenos que se hizo en las Cortes de Monçon del año 1563. y no se halla que no interuiniesse en Corte y mas de nueue en las que se hizieron hasta el año 1585. y assi es tan sabido que no hay para que gastar mas razones en ello. Tambien pueden dar greuges las Vniuersidades contra otra y vn braço contra otro y assimismo el fiscal en nombre del Rey puede dar greuges contra el fuero y Priuilegios del Reyno y suplicar y oponerse a ellos como parezca en alguna de las que se hizieron en los dichos y es muy puesto en razon que se guarde en el Rey de no dar declaracion como parece en el fuero 6 de la rubrica de fueros y qualesquier Priuilegios del Reyno que se hizieron por el Rey don Juan el segundo en las Cortes que se celebraron en Caragoça el año 1467. que comiença Porque cerca fol 78. y no se ha hallado ninguno reparado que el fiscal haia dado greuges contra otras personas de las q se dicho.

UVA. BHSC. Ms 038

Contra quien se pueden dar greuges. y sobre q cosas

SS.

Q̃ue se ha dicho ya q̃ue personas son las q̃ue pueden dar greuges en Cortes y q̃ue era tratar con ha q̃uien sobre q̃ue cosas, q̃ahora digo lo primero q̃ue los greuges se pueden dar por lo q̃ue el Rey a lo q̃ue era cierto mal informado hauiese mandado ha Ley contra lo q̃ue en esta estatuydo y tambien se pueden dar contra los Oficiales Reales y Ciudades y contra q̃ualesq̃uiera de los q̃ue assisten en Cortes sobre las cosas y agrauios q̃ue se pretendiere contra ellos hauer hecho en fuerça de su jurisdicion o con violencia y por no guardar las Leyes del Reyno, y aunq̃ue en verdad q̃ue en los regidores contra hauer sido muchos greuges por cosas particulares en lo propuesto dellos se ha declarado no se deuia en Cortes como se hizo en las q̃ue el año 1414 hubo en Cañ. el Rey d̃n Hernando primero de donde entiende d̃n Hieronimo de Blancas en el primer. punto 14.º del 12.º del dar los greuges q̃ue no se ha

UVA. BHSC. Ms 038

el Rey Lo que como priuada persona deuie
, de mercedes que a algunos hauie hecho no se
puede dar grauge ni el proueguible en Corte. assi
mismo se puede dar grauge contra el Justicia de
Aragon o, sus Lugartenientes y assi dela por que aunque se
puedan dar contra ellos demandas en el de lause
los Jurisdictores que cada vno dellos tomar Cartes dan
cia que Juzgan los Judicantes el proprio Lugar de
donde los agrauios que ellos hazen en antigua
mente en Corte y no reciuen el Juez de la Corte
ora en la vna parte y ora en la otra, y hauido que se cambien y que dellas
Greuge contra particulares y huuiere hecho
dora delegar a Justicia, y que la Justicias
se non defienda, y ley alguna del Reyno como
Primo Lotrop Juan Palau contra Hernando
Cortes en la Corte del Mayordelano 1585.
que mas en particular adelante acorrera
Cortes dize

56 Hallo tiempo y delante de
quien se han de dar los greuges.

UVA. BHSC. Ms 038

Cierta y averiguada es que los greuges se
pueden dar desde el dia que se hace la pro-
posicion hasta el de la celebracion del solio
y assi se lee en el Regimo de las Cortes que el
Rey Catholico tuuo el año 1510. que estando
ya ajuntados el Rey y la Corte para tener el
solio se dieron algunos greuges y particular-
mente uno muy importante los del Sepulchro
de Calatayud. Empero con mucha razon dize
Blancas en el lugar alegado que alguna vez
es bien menester y ya auiado que sea
justo que para dar los greuges huuiesse tiempo
limitado por euitar los disgustos, que vnos
comedidos podria dar, pues como adelante
dire no se puede tener el solio sin que sean
Juzgados los greuges, y no es razon que el
Rey y la Corte en esta ocasion se ayan de
tener a tiempo que acaben el trage ordinario
en lo que toca a decir delante de quien
se ha de dar los greuges, placiase muy
differentem. en Cortes grales que en la par-
cular. Porque en las grales dan se delante
el Comissario Real y hase las assignaciones.

UVA. BHSC. Ms 038

delas dichas presence el Justicia de Aragon
y quando reda la cedula del greuge aura
va enderecada en su fauore el Justicia de
Aragon como Juez delas Cortes, e Comissario
real e algue responde diciendo, Hacese
ha Justicia, y manda al Notario que enserua la
cedula an proceso y ella esta muy decibida
no obstante que en las Cortes del año 1585.
se dieron muchas ante el Justicia de Aragon
tan solamente, En las Cortes passadas se
delante el Justicia de Aragon solo se dan
los greuges y ellos se responde y ordinaria
mente se dan al cabo y en cada vn de los
Capitulos continuaciones delas dichas, y que el Justi-
cia de Aragon tiene Corte, y dentro el tiempo
que aquella esta por el continuada que muchas
vezes se halla por vn dia acaua de des-
despachando los negocios commandados y.

57. Como se ha de proceder en
los processos de greuges

La primera se ha de hazer en hauiendo
dado el greuge en que el Procurador

Notario de las Cortes continuen en el proceso prin-
cipal dellas, o en su tanda de la Cedula del
greuge que se ha dado como dicho es, y la parte
contra quien y sobre que causa se dio, y despues
tambien en suma cogujosse el Acosle proueydo
y pronunciado aunque esto se haya en pocos Registros
no dexen de hallarse en los antiguos,
y seria justo y si se hiziese no se he atribuydo
a defecto del Not.o sino q. como las mas de
los greuges se juzgan por comissiones despues
de las Cortes como abaxo dixe, no se pueden
asentar las sentencias en el proceso principal
dellas, Todo lo demas se asienta en el
proceso particular que del greuge se haze
en el qual se procede de sumario. dando el
Justicia de Aragon el dia y tiempo que le parece
para hazer las probanças, y dar los defen-
sions conforme a la calidad del negocio
hasta pedir hasta q.n se trayga el proceso p.l
pueblo en sentencia. La qual pronunciada
queda continuada en el proceso de greuge
y estos procesos de greuges solo el notario della
Cortes como ya dixe, los ha de tener en su poder despues que han

Reguda

58. Los Greuges se han de pronun
ciar auans que se dissuelua n las
Cort.

Ninguna duda ay en que no se pue de
celebrar el dia del Solio, que es despues
vernate de las Cortes, hasta que los dits
greuges sean pronunciadas, empero hay
aqui un punct o que aduertir, y no de poca
importancia, y es dir que si el Rey se fale
de las Cortes, pues en este cas o quedan ella
disoltas, com despues dire, que se deue
saber para que conque han dado greuges
corrigan justicia de lo que pretenden, a lo
qual respon de mos Cauita diciendo que
en las Cortes que celebro el Rey don
Pedro el Terce ro dan 1285. hauiendo se
prorogadas de la Ciudad de Huesca a la
Villa de Çuera donde el Rey no quiso acudir
mi embiar su procurador el Justicia de Aragon
con consell de los braços passo en ausencia
a sus Regnes los greuges que en aquellas Cort

UVA. BHSC. Ms 038

se hauian dado todos los demas, que despues
despues de allí llegados se dieron.

§ 9. Quien ha de juzgar los
greuges y como se ha de en ellos.

El Justicia de Aragon como Juez de alçada
entre el que ha de juzgar los greuges
con consejo del Rey y letrados ordi-
narios excluso los interessados y ha de seguir el Cons.º que le diere la
mayor parte dellos. Pero cosa conuiene declarar aquí como se
ha de conseja al Justicia quien se ha de entender por mayor
los qual sera la mayor parte, y comencando por el postrero
digo que pues ya el proceso del greuge en sentencia el
Justicia de Aragon mediante una cedula de Sr. del Rey
y pide a los braços le aconsejen lo que deue pronunciar con
forme a fuero, uso y en los Registros modernos personal-
mente y pregunta que pide al Rey el Justicia de Aragon que le
Cons.º el Rey da su voto en latin y por escrito y mi parece
en el proceso, los braços van votando sin aguardar que
el Rey lo haga sino guardando orden por que un braço vote
primero que otro sino los que mas y menos ha tenido mayor

UVA. BHSC. Ms 038

en el negocio y algunas veces dexan de votar algunos hasta
otro dia por estar mas en lo que han de hazer y responsion admi-
tidos a votar haziendo antes que se haia pronunciado el
Greuge y sino y no fuere alguno brazo o otras personas a confesar
a Justicia de Aragon y en su ausencia se haia por bien
de Rey requirido puede passar a pronunciar con el voto de los
que le hauran querido aconfesar como lo hizo en las Cort
de monzon del año 1585. en el greuge q dio Juan Palacio
contra Hernando Cortes que arriba se dicho. El voto del Rey
acostumbra recibir el Protonotario y toda firmado de su
Mano y con esto el notario de las Cort que assista el gre-
sso del greuge y reuise los votos de los demas que estan en
los brazos, y los que van assentando y continuando en el
proceso assi como cada uno lo va dando y lo que dicen
a lo segundo digo que se entiende y es interessados aquellos
que interesse se trata en el proceso (como el Rey) en negocios
se pretenda no lo deuia su Mag.d dar voto conforme las Cort
de Reyno, y assi mismo es interessado el Rey en los gre-
ges que se dan contra los officiales reales y tambien gra-
do en el greuge se trata de algun interesse grael de
Nobleza, o Immunidades los de aquellos brazos no han

de votar en ello ya sea en los semejantes y si el interesse
es de algun Noble particular o, contra algun Oficial real
solo el Noble y los Iuezes de tal Oficial han de
ser excluidos y lo mismo se ha de guardar si fuere el
interessado algun Prelado o, Capitulo o, Caballero hidalgo
o los que intervienen en Corte y otras causas se observan
que sea de ser excluido uno de nouenta sino solo el que
fuere interessado - Ni importa dar lo por sospechoso como
se hizo en las Cortes de Monçon que celebro el Rey nro Señor
el año 1585. en el greuge que dieron las Ciudades de Teruel
y Albarracin donde hauiendose dado causa de sospecha
por parte del Procurador Real contra Martin de Aux
real y otros hidalgos dixeron los Iuezes declarando sus animos
y que indugian a otros publicando no
declarado por el Iusticia de Aragon no se deuan
por hechas conforme a fuero y costumbre de Reyno y ser
se huuiera razon de sus votos como de los demas. Una cosa hasta
ni facultad se tiene a que tratar y es quando el Procu
rador Real da algun greuge contra el Iusticia de Aragon
o sus Lugartenientes si ha de ser excluydo de juzgarlo y no sabe
si debe ser juez en causa propria y lo que acerca desto guarda
se responde a lo que se sumo Blancas en el segundo punto.

UVA. BHSC. Ms 038

de Chuelo de dar los greuges que acontesçio el año 1436
en las Cortes que fueron en Alcañiz el Rey don Alonso quinto
conde parages el Procurador fiscal dio enun greuge
por interesado el Justicia de Aragon y pidio se reuocasse
y que fuesse pronunciado y por los Jurados y Vniuersidad
de Caragoça se declaro o no ni aun tampoco el greuge empero no
parescio que era menester que el Justicia de Aragon
los pronunciasse pues como he dicho hade ser por parescer delos
mas bocas a la mayor parte delas quales se hade seguir
diziendo que alo tercero dixo que no sabria dezir qual
sea la mayor parte del Rey y la otra en quien en diferencia
de parescer el Justicia de Aragon hade seguir) porque
en Chuelo buscado en los registros con mucho cuydado no
lo he hallado ni me atreueria a dar razon cierta segurida
de entender particularmente que hombres muy doctos alegados
a bater esta dificultad no se han determinado para fixarlos
para mejor lo entendiere mester y passo a dezir que los
Jurados delos greuges se pronuncian por via de Compro
mis nombrados por el Rey y la Corte con voluntad
de las partes segun como ellas se auerdan que de diferen
tes maneras se hauzado y platicado assi en el numero

de las personas como en las condiciones que en ellos se ponen
y assi un comissario deue saber la facultad y orden de
corte para que dentro de tiempo pronuncien en que forma
manera de proceder y que se ha de hazer en que el
dia de tantos negocios se ofrecen se pueda todo acabar como
a las partes conuenga particularmente hauiendo de juzgar
tanto numero de personas que no es facil cosa entre
narse de la justicia de las partes.

60 Quienes y como pueden hazer disentimientos.

Si alguna persona de las que intervienen en corte
tienen voto en ellas pueden hazer disentimientos en las cosas
dignas y acostumbran los hazer en una de dos partes
la primera en el brazo que assi tiene al tiempo que se
tratan los negocios protestando y diziendo que disienten de
tal negocio o de todos y ha de hazer acto dello el
Notario de Brazo siendo requiriendo porque de otra man
era el de Libro assi aunque haia muchos testigos no vale
ria y el disentimiento que desta forma se hazes tante para
ora sequeta conclusion cosa alguna de las que alli se vuelue
sobre ora solo por entonces empero mas en todas

Las Cortes L[o] q[ue] se hiziere en el de la manera que de q[ue]l
dire otros differençimientos se han hallado en algunas q[ue] el Rey
y la Corte estan juntos a la celebracion del Sinodo y con
clusion de las leyes que se han tratado y acordado ya
es cosa asimismo carecer de razon, y alli el que quiere
differir de lo que se ha hecho q[ue]rellose, o de palabra de de
requiriendo al Notario de las Cortes haga acto dello. y con
esto no se puede tomar resolucion en lo que se ha differido
Esta vltima Manera de differençimiento y mesa parasse el
a causa de ser cosa muy descompuesta hablar en presencia
del Rey particulares. temiendo lugar como tienen de poder
los hablar cada uno en su braço a lo que se trata del
negocio.

Q[ue] quantas maneras hay de differençi
mientos y lo que importan

Muchas maneras de differençimientos se hallan en los braços los
quales se reduzen a tres especies. La primera quando
uno differençe de tal negocio o procesimiento se trate del
y este no tiene mas fuerça de q[ue] bruar solo aquel y todos
los demas se pueden tratar y concluir. La segunda especie
de differençimiento es quando uno de differençe de todos los
negocios que se tratan y trataran hasta que sea hecho

ta cosa, y esta negocio que estos no dan lugar a cosa ninguna de gracia entretanto que no se haga hecho lo que en el dicho auto se contiene y en hauiendo se cumplido con ello queda ya en mas dispuesto. La tercera y mas fuerte es quando se ha lugar de pedir y dar razon sino solo y en la voluntad de que se haze dispuesto del todo lo hecho y por hazer lo qual embaraca absolutamente todo el de se concluir ninguno genero de negocio que aya de justicia porque se ponen a dar causa ni razon con ella llamare yo aca que assi lo hazen hombres que no la tienen, y aunque estan persuadidos de que por facultad no se puede tratar en los tales casos alguna cosa estan al contrario quanto despues dire. Los dos vltimos generos de dispuesto acostumbra luego el Notario de tales mandar a los demas tales, para que le sea notorio y llamanlos vulgarmente estar el tal caso parado creyendo como creen algunos que no se puede tratar ni aun de las cosas de justicia. Yo se yo que inuento un nombre tan agena de lo que ello ansi es allende que en los mas de los registros donde se continuan tales casos hallo yo estas palabras dispuesto y no digo para y tengo para mi que la causa de hauer procurado introdu-

UVA. BHSC. Ms 038

en la Cabeça vna cosa desta manera el que los que gouiernan
los gouernadores negocios de las Cortes no quieren poner
alter vn regusto para tomar desengaño de tan grande error
como en el que estan.

62. que cosas se pueden hazer en los Braços aunque haia dissentim.os

Los dissentim.os hechos en los braços aunque sean justos no
embaracan el tratar y dar resolucion a las cosas del Iustitia
como son conocer de las habilitaciones de los que vienen a las
Cortes y admitirlos en el braço y elegir los greuges
acerca de ellos en el Iustitia de Aragon para que los
gouernadores, y el proceido sea muy presto en razon por
lo contrario se seguiria un tan grande abuso como seria
que si un particular del Reyno hiuiesse dado greuge
contra una Vniuersidad pidiendo le veinte mil ducados
en satisfacion de algun daño que le hauian hecho podria un Sindi
go de aquella Vniuersidad o, de otra por via reclamar de lo
que por esta razon le podrian alcançar o, por otro respecto
particular] la Ley un dissentim.o en el braço no consintien
do se tratasse dello y con esto quedaria sin conseguir
justicia el que hiuiesse dado el greuge y en consolan

UVA. BHSC. Ms 038

que sí han venir vnos de vn parecer y otros de otro en las cosas de justicia se ha de seguir la mayor parte luego. Y de dicho no pueden estorvar que vno consiga la que tubiere como lo podra tener vno solo y tuvo se esto entre todos los hombres doctos y que saben de negocios por tan constante que el año 1585 en las Cortes de su Mag.d no ha mas de celebrar en Monzon se votaron y pronunciaron algunos greuges teniendo diferentimientos en los votos y vno dellos fue el de Juan Palacio contra Hernando Cortes no obstante los disentim.s que por el C.e de Aranda y don Juan Planes de Palafox y el de la Ciudad de Teruel y Barrachina tubieron quenta al disentim.to de Pedro Navarro y en el brazo de Caballeros y hidalgos se comenco a votar el greuge de Jaime de Gurrea contra el Duque estando en pie el disentimiento del C.e de Aranda y porque dio la hora no se acabo y despues se apartaron del greuge y vinieron en lo que se hizo en las Cortes que de la Ciudad de Huesca se prorogaron a la villa de Cuera el año 1288. Donde estando ausente el Rey don Pedro el tercero que las convoco y presidio como despues dire que por la ausencia del Rey eran las Cortes disueltas

Escriuio nuestro Curita que se pronunciaron todos Congre
ges por el Sustenia de tragm con parescer de los Bacos
a fin los quedo como lo que despues de la ausencia
del Rey se dixeron. De manera que parese que
temian entonces por cosa cierta que aunque no se hiziesen
leyes ni otras cosas de gracia se hauian de promulgar las
de Castilla en qualquiere caso que succediese como lo
hizieron. Y tambien dijo que aunque hauia dessen
timientos en los Bacos se pueden batar y cumfabular
los negocios de gracia y las leyes y que conuienen hazese
lo que se quiere soluiere no se tome resolucion en se
continue en regirlo porque esto no se puede hazer de
Manera alguna estando en que los dessentimientos
el Mucha prudencia tener ya las cosas apuradas para
quando se puedan conduir todo los dessentimientos
Hasta cuantados que esto se hagan en las Cortes del
Año 1595. los mas de los que asistian en los Bacos
de Castilla y de las Vniuersidades y no como tratauan
los mas de los que intervenian en los otros Bacos Porque
el punto que se leia el dissentimiento se hacian del

Paco q̃ quiere tratar mᵉ confabular mᵗᵉ negocio lo
qual fue causa que se passasen muchos dias sin le dar
cosa alguna pues ñ. hᵘ llegan lo que era tan justo hauieran dicho
lo harto dias menos las Cortes q̃ verdaderam. que quando
me pongo a pensar que vna cosa tan ouesta en razon como
es el tratar y confabular los negocios hacia hauido quien
la quisiese y hauer sido la paciencia porque mᵉ se
colige de los dos dias que ha se ha ocupado mᵉ en
hombres de buen gouierno q̃ estar el tiempo en Cortes sin
hacer cosa que no sea de importancia y luego dexar que
el de suyo ha siendo en su cabeça porque mᵉ hauia mᵉ
posible el Rey concediesse mᵉ gente tan polida como
los de los Reynos ofrecesse, y es imposible cosa q̃
hombres de muchos dias de hecho no se atreuen a dec la
rar mᵗ dificultades que se ofrecen y que hablen en
ellas con resolucion los que no las entienden confunda la
dicha mᵉ tratar Remedie lo Dios por su misericordia
que el solo puede el qual mᵉ spire a su Mag. para que
haziendo nos mᵗ se hagan en esta Cortes las leyes
q̃ conuinieren para remedio de tantas desuentura como
las que hemos padecido.

UVA. BHSC. Ms 038

El dissentimiento hecho por el que seva de las Cortes queda dissuelto.

Con ser cosa muy puesta en razon que el que hase algun dissentim.to no se ausente delas Cortes y que ha lo hiziere quede algun dissuelto hauio algunos en las del ano 1585. que quisie ron estorbar y no poco que en cautiuerio tan grande como seria hauer de estar todos sin hazer cosa alguna hasta que el que hauiesse puesto el dissentim.to se le antojasse venir era uno delos mayores priuilegios del Reyno sin considerar allende desto como lo que mas importa el de facto que se hase contra el Rey y no se yo donde lo fundauan mi que mayor seguridad podria hauer que esta y aun vemos que el querer torcer las Mercedes y priuilegios que mes.tro Rey les hauia concedido ha sido tenerles libertad hauia sido tan libel que nos hauian traydo ala mayor seruidumbre que gente Christiana podria tener y no es poca mal de Dios y de su Mag.d el hauernos sacado dellas. y hauriamos de tener de cuenta los q.e no quieren conocer libertad los ha perdido en fin para desarraygar del todo una cosa tan fuera razon mi Sr en las mismas Cortes dio Juan Palacio un grueso contra Hernando Cortes

que hauiendo hecho un dissentim.to se le anssa y se dexe
Monçon a Caragoça y fue pronunciado por el Sor Virrey de
Aragon con consejo de su Abog.do y de los quatro braços que pues
el dicho Cortes se hauia assentado el dissentim.to hecho
por el no relleuaua cosa alguna y que se deuia passar
y passasse adelante en las Cortes como sino huuiesse sido
puesto y assi fue hecho quedo llano y acabado siendo cosa
es cosa tan justa. Y anadio que parece que lo mismo
seria del que hauiendo hecho algun dissentim.to y estan
do en el Lugar de las Cortes siendo por tres veces requirido
de parte de alguno de los que intervienen en ellas no
quisiesse venir al Braço si ya no estuuiesse enfermo o
tuuiesse otro legitimo impedim.to pues es muy justo que
el que es causa que este embaraçado el braço assista
alli almenos un rato cada dia las horas habilitadas
Este proceso del pleyto de Juan Palacio se trayo
algunas veces ademas por proposito acausa que (sino
me engano) con el se declararon quatro cosas las mas
importantes el buen gouierno y expediente de los ne
gocios de quantas en Cortes se podian offrecer.

¶. Se sale el Rey de las Cortes

UVA. BHSC. Ms 038

quedan diffuntas

siempre se ha tenido y tiene que al punto que el Rey
se fue de los terminos del lugar donde se tienen las
Cortes sin voluntad de los quatro Braços son luego
por espiradas y quedan ellas diffuntas como lo siente se
ronimo de Blancas en el lib.° de las Aggregaciones de la
de tal forma porque el Emperador no Señor se salió de
Monzon las Cortes del año 1533. y se fue a Barcelona
sin dar noticia dello a los braços se tuvo por tan grave
crueldad que para poder se juntar adelante despues de
su Mag.d fuesse le dio mas suplicacion para que no
se cansasse por ello perjuyzio al Reyno ni pareciesse
se introduzia costumbre viendo seruido admitirlo
su Mag.d con los braços sus protestos por que con mucha
razon no se tuvo esto por bastante echa de folio
el primero acto de Corte que se otorgo que habilitasse
todo lo hecho suppliendo los defectos que por la ausen
cia de su Mag.d podra aver havido, y assi despues
de hauer oydo el Emperador de Barcelona que
riendo otra vez y se aya recibido a Emperatriz Reyna

su voluntad los braços con hauer de ser aquella ausencia de solos
tres dias temiendo por cierto y auenigriado que si assi no se hiziesse
las Cortes quedauan disueltas y cessita en registro que se hizo
de esta forma que puesto el Justicia de Aragon en el lugar
del solio en presencia de quatro personas dijutadas por los
quatro braços para esto dixo que su Mag queria salir del Reyno
de voluntad de la Corte para yr a recibir la Emperatriz que por
tanto el assi como Justicia de Aragon pues de la Corte a suppli
cacion y consentimiento della la prorrogana para cinco del mes de
Diciembre y quando esto hizo era a dos del mismo mes de mane
ra que fuera deste termino tan politico para que feneciesse y cessa
se la mesa que su Mag no hazia en querer salir de la Corte
sin voluntad y consentimiento.

65 Los llamados a Cortes no se pueden salir dellas.

Diner que fueran todos los que han sido llamados a las Cortes
que se celebran en Monçon no se pueden salir dellas sin hauer
lo supplicado hauido una vez admitidos a intervenir
en ellas es cosa dubida en Derecho que assistiendo su Mag dellas aues
en peligro de su salud estemos todos ayudando cada uno en
lo que pudiere a la expedicion de los negocios y allende que es
no tener el respecto que se deue a la persona real sabido es de
la Corte sin su licencia no podria el Rey auzentar delante del
Justicia de Aragon. Este derecho dize como escriue un

UVA. BHSC. Ms 038

Capitula Cortes del Rey Don Jayme el segundo en las Cortes que tuuo en Caragoça el año 1301. a cinco Dias Hombres que se salieron dellas sin su licencia y del Justicia de Aragon teniendolo por mayor desacato que el no venir a ellas (que no es poco) los condeno a perder los honores y meriadeios y Caualleria: que tenian del Rey y que sea cierta una muy rigurosa sentencia

66. Fueros y autos de Corte como se han

Despues de hauer y acordado entre los Braços las Leyes que conuiene hazer y otras cosas que de gracia les parezca conceder hauiendo tomado en ello deliberacion acuerdan los mensajeros en conformidad de todos los Tratadores del Rey para que en nombre de toda la Corte le supliquen se sirua de decretarlos y los que su Mag.d se sirue conceder. Responden con dezir que plaze a su Mag.d y al entretanto los que no son de su seruicio dizen que no plaze. Y muchas vezes sera el plaze con alguna condicion o limitacion qual se replica por los Braços si parece que cumple o es necessario hasta estar de acuerdo a vno passe o a otro. Tambien por esta orden de memoriales dan los Braços respuesta a lo que por parte del Rey

se les ha pidido y en todo lo q̃ se q̃da de acuerdo entre el Rey y la Corte se passa con la solemnidad que se requiere en la celebracion del solio que es quando se otorga todo lo q̃ no hay differẽcia q̃ lo q̃ tienen pues hasta aquella hora como dupe se pueden ha ley.

67.

Come.

La differencia q̃ hay de leyes a autos de Corte.

Aunque los fueros y autos de Corte son una misma cosa co- munm̃te se les da esta differencia en el nombrar de los unos a los otros. Que fueros propriam̃te llamamos las leyes que se otorgan para la exp̃edicion de la justicia assi en las cosas Civiles como Criminales y se ordinariam̃te son los que se imprimen aunque sean temporales, todemas que se otorga y concede se llama Autos de Corte como son las decla- raciones salarios limosnas y todo lo que para los offiçios de la Diputacion y tocante al buen gouierno dellos se provee y destos muchos se imprimen y unos se dicen de imprimir por ser como son muy particulares y de la misma manera se obseruan guardan y executan como los mismos fueros y unos y los otros son actos hechos por el Rey y la Corte que estamos todos obligados a la custodia y guardia dellos.

UVA. BHSC. Ms 038

68 Nominacion de personas para alargar los fueros y autos de Corte.

Ya que en los fueros y autos de Cortes que se han de otorgar estan de acuerdo el Rey y los quatro braços con sumbra nombres y esomas para alargar los poder limitado para que en un solo punto no muden la substancia de lo que se les ha por escrito en los cabos que de los Memoriales se han hecho, y esta nominacion se ha de hazer de esta manera, que el Rey nombra ocho o, diez y esomas o, lo que le parece y los braços tambien ha de ser su nominacion como se acuerdan teniendo cuenta y que no sean mas los de un braço que de otro y despues esten en Corte con todos los que assi nombrados dentro de el tiempo de su comision sea juntan en Cortes, y en las cosas de la Reputacion y alargan los fueros como despues dire.

69 Nominacion de personas para Lugartenientes de Justicia de Aragon.

La nominacion de las personas para Lugartenientes de Justicia de Aragon se ha de hazer de la forma que se dize en el fuero que se hizo en las Cortes que se celebro en

UVA. BHSC. Ms 038

Caragoça el Emperador nro señor el año 1528. Orde-
nola Rubrica de la Nominacion ha de ser de los que huvieren de
ser electos para Jurados fol. 75. el qual dispone q̃ de-
ua q̃ por los quatro Braços se elijan 16 Electores a saber
en quatro por cada Braço y dellos su Mag ha de escoger
los cinco que mas le pareciere para Jurados. Y qual
ha de hazer dentro el tiempo que mediante acto de Cor-
te de facultad de exercir el Officio de Jurados. a los que en
tonces se hallan con el q̃ los otros Electos restante han de
quedar infamados en una bolsa la qual se ha de poner en
el arca de los Officios del Reyno para que de alli los Diputa-
dos los vnan sacando por suerte en qualquiere caso
de vacacion de alguno dellos y acabada la dicha Bolsa
los Jurados q̃ quedan han de nombrar dos personas
y dellas pesca su Mag vno el que mas le pareciere los quales
Jurados y la bolsa dellos solamente han de durar hasta
el vltimo acto de Corte de las primeras siguientes q̃ se
conuocaran en el Reyno donde de nuevo se ha de hazer
la dicha eleccion de otros, y esta nominacion acostumbran
hazer los Braços con hauas diziendo en cada braço a
essotras que les parece y los quatro que han hauas
blancas tienen q̃ dar nombrados y van a sus Mesas
los Braços hauiendo y si no encontrarse vnos con

UVA. BHSC. Ms 038

otros en las personas començando primero el de la Iglesia
y luego el de Nobles y despues del de Caualleros hi-
dalgos y vltimamente el de Vniuersidades en el qual
dicho quarto personas que han de eleger los Syndicos
y procuradores de la Ciudad de Caragoça han de nombrar
los dos y dellos es costumbre sacarlos en el Capitol
y Cons.o de la Ciudad y embiar la eleccion a sus Syn-
dicos para que los nombren en el braço de las otras dos personas
como los demas Syndicos y procuradores de las Vniuer-
sidades como se haze en los demas braços fue concordado los
de Caragoça. En las Cortes de Monçon del ano 1563. se
hizo en suero y con el vna bolsa de dos celebrados para
en falta de la de los de Z y fue hecho y despues
en las del año 1585. se puso como parece en el cauto
de Cortes de la nominacion que se haze de los de Z
seis celebrados en fol. 13. y assi queda fenecida

70 Que personas pueden ser nombradas para el officio de Iuraz &

Aunque para exercer el officio de Iuraz del Iusticia
de Aragon se requieren tener las calidades y requisitos
necessarios conforme los fueros de este Reyno como son

ser doctores o, diuinciados en leyes o, canones y tener la edad
y plaça que ellos disponen y ordenan. Empero para ser
nombrados en los tres en el numero de los 16 letrados que
eligen no es necesario que tengan las calidades dichas a
causa que despues de nombrados las pueden cobrar el tiempo
ellos mismos adquirir como hemos visto y gradue se alguno
y cumpli la edad y plaça despues de ser electos en
los tres antes de entrar en el oficio y es de saber que aun
del Rey y la Corte y ropria. son los que los nombran
no por esto quedan ellos habilitados en los defectos que para
ser tales. tuuiessen como son faltarles las calidades que
conforme a fuero se requieren ni tampoco si fuessen priua
dos del uso del Reyno y vso que alguno fue como estante
del porque para esto es menester habilitacion por del
Rey y la Corte donde haya de que de fecho y habilitacion
que assi conste en los registros hauia se hecho cabe de si
que se ha habilitado a alguno.

71 Concession del seruicio que se haze al Rey

Despues de hecha la nominacion de los tres en cuyo se passe a la concession del seruicio que los Reynos
hazen al Rey. y aunque antiguam. se solia hazer

de gente para la guerra muchos años que se acostumbre
dar en dineros de comun. se offre a su Mag.t entre todos
los Reynos cien mil infantes y mil cauallos y que del
tantos mil Aragon docientos mil Cataluña y cien
mil Valencia y de este Reyno ordinario porque
quando por algunas causas excede de esta quantidad se
nombran extraordinario y lo uno y lo otro se da voluntario.
y assi en la concession del seruicio real
uedado dixeron se otorga por aquella vez tan solam.te
Demando que a cada uno de los otros Reynos dixo
se den destas maneras Cascinto y cinquenta y seis mil
en las sisas reales que se imponen por todos los lugares
del Reyno y las quarenta y quatro mil restantes en
los censales sobre el real y se sirue con ellos como se hizo en
las Cortes de 1547 y 1552. que se dieron al Reyno de
Vente mil libras para guarda, y en estas ultimas de
1585. se sirvio con docientas mil libras extraordina-
rias con seiscientas mil libras que hizo para ello

72. Imposicion de las sisas reales y particulares.

UVA. BHSC. Ms 038

Concluyda la Concorde al Seruicio luego los quatro braços de
la Corte vn tantarian se pongan fixas por tiempo de
seis años sobre los panes y Carnes que se comeran en el Reyno
y las de los tres años primeros llaman reales porque siruen para
pagar al Rey Cinco cuento y cinquenta vn mil libras que
en ellas le han prometido a cuia causa las pagan tambien los
eccleſiasticos Nobles y Caualleros hidalgos los otros tres años
y tomos siruen para subuenir a las necesidades de las Vniuer-
dades asi realengas como de Iglesia y en los Lugares de Señorio
son las fixas de los Señores dellos y por tres años y tomos
pagan solamente los hombres de condicion y los que estan
inmunidados en los ofreicion del gouierno de las tales Vniuer-
dades y los vnos y los otros las cantidades y se contienen en
el Auto de Cortes que de la impresion dellas se hize y que tenga
ha sido conforme el que se hizo en las Cortes que el Rey
Catholico celebro en Barcelona el Año 1495. y estas ciento
y cinquenta Mil libras que se han de dar al Rey se reparten
de esta manera que en cada vno de los dichos tres años han
de pagar todas las Ciudades del Reyno y por cada vez cien
dellas treinta y tres sueldos y las Villas y Lugares
de cien vezinos arriba a veinte y dos sueldos y los de
allí abaxo ha de auer siete sueldos y estan computadas
todas las Ciudades Villas y Lugares del Reyno en los
vezinos que en la vniuersacion que para este fin se

Vso dellos el dicho año de 1495. se halla como en el
Regno de aquellas Cortes pareçe eceppo la Ciudad de Zara
goça que paga conforme la conpartacion del año 1537. y la
Comunidades de Daroca y Teruel como la del año 1512
y assi consta en los registros que se ha hecho en las Cor
que de entonces aca se han en este Regno celebrado y
pagan dos de quatro en quatro meses a tercios y aunque
el sisa d que agora sacan mucho mas dinero las Vniver
dades de lo que pagan al Rey assi por gastarse mas man
teniñ. como por hauer en el Regno vn tercio mas de lo
dad que en tonces eran demasia dellos tres años primeros se
reparte en Caragoça y en algunos otros Lugares del Regno
entre los Ecclesiasticos Nobles y Caualleros hidalgos de
aquellas Vniuersidades con cuya assistencia se arriendan las
sisas en lo en las mas de las Vniuersidades entran
esta en prouecho dellas como assi esta adquirido por costum
bre

73. Las sisas reales como se reparten

El Rey nro Señor vsando el seruicio que el Regno le
ha hecho de los mill alos de Cinco del de las sisas del Sti
no tercio del segundo año y de los dos tercios del tercero
año que montan setenta y nueue mil trezientos treinta
y tres libras jaqs sueldos y ocho dineros con que le gra

samente sirvan para pagar deudas que su Mag.d deviere
y que de su origen y principio hayan sido q. sean de Aragon
del y aella deuida y no en manera alguna las dhas fenidas
dellos ni de estrangeros del Reyno ni las de salarios de tenen
tes ni de ssus fuera del Reyno aunque los ofiçiales sean
Aragoneses exceptados las q. les pertenesçieren por muerte de
parientes dentro el quarto grado. y que estas aunque sean
de estrangeros se puedan assentar en las sisas y q. en todo
lo demas conforme dispone el dho de Cortes que sobre esto se
celebro en la Ref.

74 Nominacion de administradores de partidores y contadores de las sisas.

Para la temporacion de los cinco terços primeros de las sisas por
su Mag.d en Recaptor dellas y para los q. los terços
que tocan a los consignados nombran los Braços dentro los quales
han de assistir en la Ciudad de Caragoca donde las Vniversi
dades estan obligadas a tener sus terços el dinero que
a cada vna dellas cabe y tambien los Braços han de nombrar
ocho personas dentro de cada braço para que reciban las llaues
de los dos administradores y para que se hallen a repartir
las sisas a los consignados todos por libra de lo que acudi
ere cupiere sacando primero lo que se hubiere dado de

salario a los administradores, notario y laborantes en dichas Casas y los que han de pasar y tomar quenta a los dichos Receptores y ver si han cobrado los recaudos sufficientes para su descargo y conforme a ellos haura dado en el libro siguido del Contrario de lacion ha de ser el oficio de Maestre Racional de su Alteza que esto es lo que hallo en los registros y lo que esta platicado y puesto en costumbre.

Nominacion de cargadores de los Censales

Para lo que se toma acuerdo sobre el Reyno y Generalidad del nombra el Rey y la Corte las personas que les parece hagan el cargamento y la costumbre que en esto se tiene es que su Alteza nombra los que es seruido y los braços ocho eligiendo dos de cada braço el modo que se da a los que cargan estos Censales es general porque si fuesse de cada Ciudad limitada no hauria quien quisiese dar su dinero no sabiendo si hauian de ser validos dellos. Empero hallan es vn encautem.to en acto de pase para que no exceda de la cantidad que se ha de cargar y para la custodia dello juran y reciben sentencia de excomunion y en clausula de Cortes que sobre esto se hubiere de aduertir que sea

ga clausula que no hara obligacion de formar los censales
por quitar las dudas que siendo de fuero lo contrario se podrian
ofrecer. Despues de ferenidas las Cortes se cargan los cen
sales en Caragoca y el Arçobispo della es uno delos quen
los vaze a su casa a hazer lo acabo y pino ala del Sef.
el oficio de la gouernacion que siempre le nombra el Rey y en
su falta al oficial real mas reziente de los que su
Mag. haura nombrado. El Notario de las Cortes ha de
ha ley los cargar. y no se porque se puso duda en que no
siendo Notario del numero de Caragoca no podia cargar los
censales en ella pues tiene poder por el Rey y la Corte para
tratar todo lo que es de su oficio siendo como es de ma
yor importancia que los priuilegios de los Notarios de caza
y hazelle que el despacho que lo sea como lo hizie
ron el ano 1585. los cargadores de censales confiesso que no
lo entiendo y assi lo dexo y digo que quando los censales
se cargan exceden de los quarenta y quatro mil libras
que ordinariam. se dan a su Mag. no interuiene en el
acto delos cargamentos los oficiales reales sino tan solam.
los nombrados por los tres y que los censales del
ano 1585. se cargaron en casa del Regente el oficio dela
gouernacion se ha ordenado que esto no se cau
sase perjuyzio al Reyno ni se pudiesse tener en consequencia.

UVA. BHSC. Ms 038

Concesion delo que se da alos laborantes.

y Nominacion de personas para

Repartirlo.

Considerados los trabajos que algunos han sustenido enel progresso delas Cortes sirviendo al Reyno en diuersos offi-cios y cargos acuerdan todos enconformidad de assignar para la paga y gratificacion dellos la cantidad que Al pareserre delas generalidades del Reyno y nombran de numero de xxxij personas quatro encada braço pa dagan lo distribuyan a su pareser conforme lo que cada uno ha trabajado.

77 Concession de lo que se da de limosna y

Nominacion de personas para distribuyrla.

Ya que todo esta concluydo dando gracias a nro Señor por la merd que ha hecho del Reyno con el buen sucesso q las Cortes han tenido los quatro braços en conformidad acor dumbran assignar la quantidad que les parezca para repartir de limosna y charidad en los monasterios de frailes Monjas. Hospitales y Hermitas del Reyno y nom-bran ocho personas en cadabraço para distribuyrlo de la manera que les parescre conuenir y conforme la

UVA. BHSC. Ms 038

calidad y necesidad del Conuento o, Hospital las q̃ ales dhes
y esotros se juntan dentro el tiempo de su comission en
las casas de la Aposentacion de Caragoca y distribuyen la can
tidad que les ha sido assignada en los monasterios Hospitales
y Hermitas que les parece y que entienden son mas necessitad
y no dexare de dezir aqui la poca cuenta que se trapo con el Alle
gio de nuestra Señora de la Virgines de la Ciudad de Caragoca
en la distribucion de las limosnas del año 1585. pues sin dificultad
alguna es el monasterio mas importante de todos quantos hay
en el Reyno y no hallo yo otro enel adonde las hijas de gente
principal y huerfanas de madres puedan criarse con
tanta disciplina de virtud descargando a sus padres del cuidado
que suelen dar las hijas sin madres y es cosa par. que aque
monasterio tenga cierta manera de profession donde se hagan
los votos tan solemnes como en los demas de suerte q̃ se tube
tad de no se casar con voluntad de sus padres que para los
que desean tener a sus hijas con recogim.to y comodidad por
tener cortedad de hazienda, es la de esta s.a casa tanta
que dos cosas son de si que la sobrepuja della hizo la
obra mas acepta el seruicio de Dios y de la Virgen nuestra
de quantas se podian offrecer.

De la celebracion del Jubileo.

Estando de acuerdo se hagas y la traça en las tapias que se

han de otorgar y en todas las demas cosas de gracia y provecho
ciadose los greuges nombrados se comissarios para ellos cele-
brasse el solio que es solemnidad todo lo hecho por el Rey y
los Braços aparte diziendo pues el Rey y sus feales el
Iusticia de Aragon y los Braços el Protonotario y Notario
de las Cortes el lugar donde se ha de poner la proposicion y provi-
dos sentados en sus assientos de la manera que en el Cap.º 8.
de la 1.ª sessions de primero dia dize, el Protonotario de
la manera que la proposicion lee las leyes y todo lo demas
que en las Cortes se ha hecho y en conformidad del Rey
y Corte el y el notario de las Cortes despachan acto de
todo ello. Antiguamente algunas vezes se solio celebrar
muchos solios porque en estando de acuerdo en algunas
cosas. Luego se assentavan en el lugar del solio y quedavan
effectuadas y era muy buena manera de proceder porque
agora como no queda cosa concluyda hasta que se passe
en el solio guardo se piensa haver acabado se esta algun
ligio y el posthero que llega a las Cortes se quiere en-
terar de todo lo que se ha tratado y sino le agrada de lo
que con muchos dias de consideracion se ha resuelto y
se ha ligue esto causa se van mil pesadumbres que con
los indomitos se padescen. En las Cortes generales de
diferentes maneras hallo usado que tenian el solio

Porque vna vez se celebrauan en vn mismo dia y hora
todos los Reynos y obras en diuersos dias teniendo a
cada Reyno en su dia particular y assi en esto no se podra
dar cumplimiento cierta Empero en las Cortes Mas modernas en
vn dia y hora se ha tomado el solio a todos los Reynos assi
como la proposicion, y ser de aduertir vna cosa que en
todos los solios aunque sean de los Reynos de Cataluña y
Valencia ha de assistir el Justicia de Aragon.

Ritos que se hacen en el solio.

Al tiempo que en el solio se otorgan y conceden los fueros y
leyes se hacen diferentes protestos y ritos y ceremonias en el solio
y los eclesiasticos de ley que de tal manera vienen y
consienten en ellos que no sea en perjuyzio de la libertad
eclesiastica y en quanto de aquellos y de alguno dellos
se siguiere pena de muerte o mutilacion de miembro o vin
dicta de sangre o qual quier otro caer en alguna
irregularidad. Los de las Comunidades de Teruel y Albarracin
tambien hacen sus protestos de tenor que de tal manera
otorgan aquellas leyes en quanto no son contrarias a sus pri
uilegios y fueros particulares. Los demas protestos que en
los dichos solios consta que hacen los Nobles Caualleros
y Hidalgos no entrando de que effecto sean mi

UVA. BHSC. Ms 038

hallo que hara relacion de la audiencia y guardar
despues los fueros y actos de Cortes de que se otorgan y
confirman

Lo Jura que hace el Rey y los Ministros.

Leydos ya y publicados los fueros y actos de Corte que se
otorgan, sigue la jura que el Rey y los ministros hacen
y para esto a la mano y siniestra de la silla de su Mag.d le
ponen un Misal en el qual ha de haver un Missal abierto y
sobre el una Cruz de oro y leuantase su Alteza y vaal
Estrado y el Justicia de Aragon ha de estar y en la otra
parte y entrambos de rodillas y alli a suplicacion de
la Corte es forcado de jurar que guardara por si y sus
sucessores los fueros y actos de Corte y despues van
jurando los demas oficiales reales todos por su orden
y es como se sigue. El Vicecanc.r Regente el oficio de la
gouernacion Rey.e La Cancilleria Alferez del Regente
la gouernacion que es alguacil

El Justicia de Aragon y de
Co Braco

Despues de hauer jurado el Rey y sus oficiales juran
por los Braços dos personas de cada uno que estan ya

por ellos Diputados para hazer el y el Portero de el Sr.
ca de Aragon en manos del Rey. Estas juras de los Offiçiales
Reales y de los braços se han hecho en diuersas manos vnas en
en Cas del Rey otras en Cas de la Diputaçia de Aragon. Empero en
las Cortes de 1563 y 1585. todos juran en poder de su Mag.

82. El Rey licencia las Cortes y la respuesta
que se le da.

Auiendo se hecho las juras que es el fin y remate de todo
el Rey licencia las Cortes y que es dando a todos en gnal y
en par.r licencia para que se vayan a sus casas y que ya todo
esta concluido y entendido de palabra y dos vezes y que
assi consta de los registros se acostumbra hazer, A esta
licencia el Prelado de Aragon que esta en presidencia
estando en pie en nombre de toda la Corte responde dizien
do lo mucho en que el Reyno tiene la merd que su Mag.d
ha hecho a todo el con la celebracion de las Cortes dando le
muchas gracias por ello.

83. El Notario de las Cortes ha de sacar
copia del proceso.

El notario de las Cortes ha de sacar copia del proceso que
ahora en ellas y entregarlo a los Diputados del Reyno
dentro del tiempo que se le da en el acto de Corte que

sobre esto se acordo embiar su Mgt. para que este y lo tenga
recondido en el Archiu del Reyno en si en el del Pro-
tonotario o, Notario de las Cortes sucediere alguna desgracia
y la primera de lo que se hallo dado que en las Cortes
que se celebraron y rr del Rey don Alonso quinto en Caraj.
el año 1442. que esta impresso en fol. 54. y despues
aca con mucha razon se ha hecho siempre assi.

84. Assuntamiento de los que han de alargar los fueros.

Despues de fenecidas y disueltas las Cortes las personas nom
bradas para alargar los fueros y adobar de Corte que se
han hecho se han de assentar en Caragoça en las casas de la
Diputacion a la Seo. en los quales ha habido muchas
vezes grandes differencias sobre la manera y forma
de assentarse assi los oficiales reales como los braços com
entre los mismos braços dexando a parte pretensiones
mi el dar razon sobre lo que seria justo en esto se
incierre y rinde en su assiento que tuvieron todos quan
do se alargaron los fueros de las vltimas Cortes de
año 1585. despues de hauer andado muchos
dias en tomar acuerdo sobre ello que es como se
sigue.

D. de la Audien.a Real. An.or Prouinc.a Reg.to la Cang.a Justicia de Regg.r Gouer.or

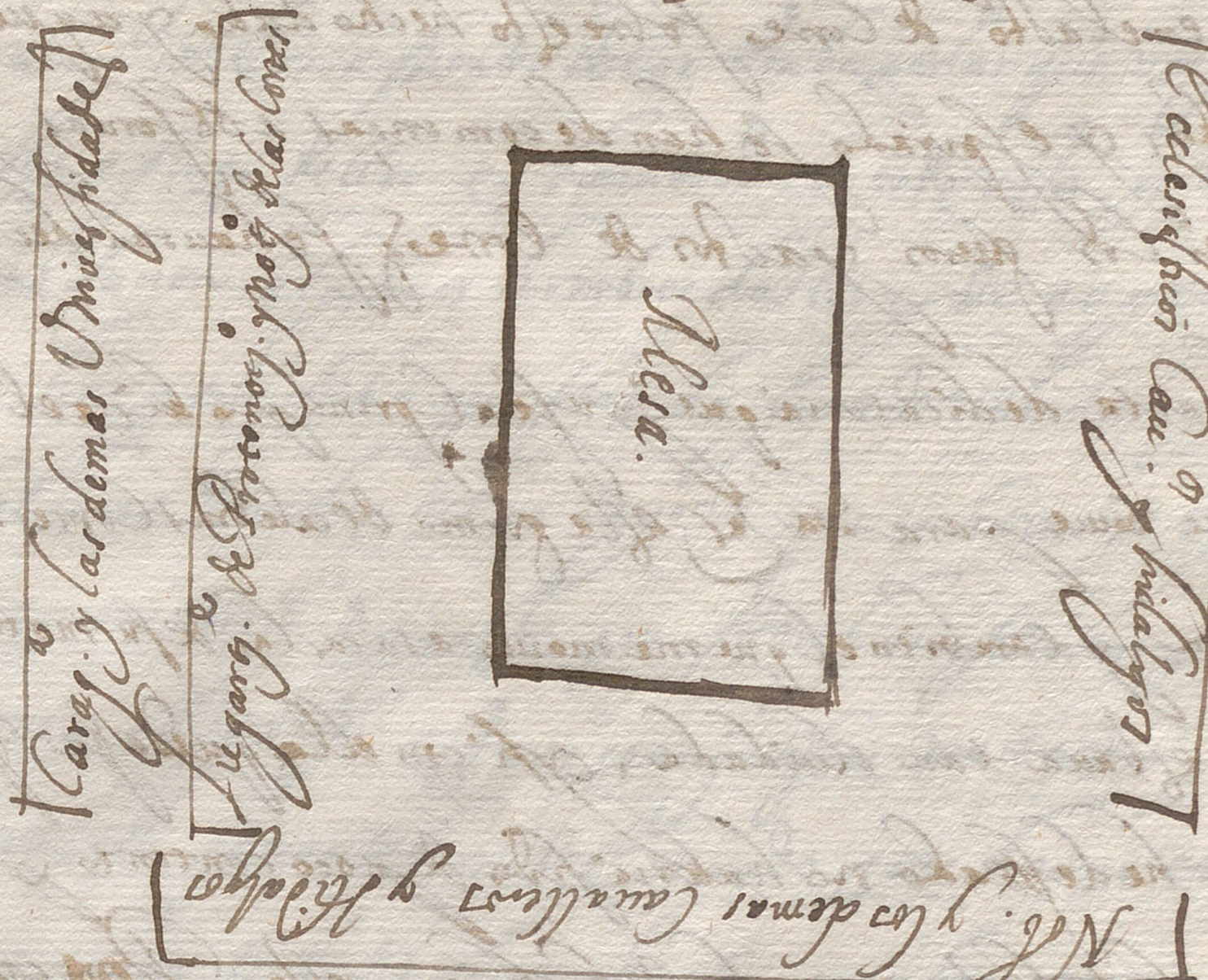

Ha se de aduertir que en este assuntam.to no se puede dar Voto
de Mesor Ausente pues nadie preside en el Rio que es de la
misma Manera que en el braço de Nobles y Cauall.os y
Hidalgos que a cada uno le aseste esta en buen lugar y no
sepa nadie que ossare asseguras otra cosa en fin se le
de lo ordinario. y se concierta que entre ellos se toma
como se hizo en las Cort.s y a dichas
las quales personas nombradas todas conforme han
de alargar los pleitos y dubdas de Cort.s mediante hechos no
mudada la substancia y sino hauiere conformidad entre
ellos, ha se de quedar el Voto en que no acordaren de la
Manera que lo hauran Procurador. hecho fin a 22

una sola palabra. y q̃ se ha de hallar dentro el trenzo
dellos en el acto de Cortes sobre esto hecho dado y aquel
fenescido, y espirado se han de començar a observar y
guardar los fueros y actos de Cortes q̃ se hauran hecho.

En la carta dedicatoria que vse al principio hize el mo
tiuo que tuue para dar en esta forma de celebrar Cortes en
Aragon y tambien el que me mouio a sacarla de su matriz
donde estaua tan oluidada, y assi con ella quedasse sa-
tisfecho en he deseado no hauria sido de poco contento y en
mi el trabaxo que en hallarla se gasto. Dos cosas
quiero dezir aqui. La primera que he procurado q̃ que
me hasta y sobre todo dezir la al mas breue termino que
he sabido temiendo en ella tan solamente q̃ me ha pa-
recido necessario leeando la assi desnuda de todo ornato
que pudiera con facilidad si quisiera proueerla con mil
cosas a proposito que hay vn vergel de tantas flores
y frutos como es el de nuestras historias de donde pudiera echar
mano como otros han hecho. La segunda que si bien se
considera q̃ que aqui he escrito y yo no me engano en
ochenta y quatro Capitulos que he puesto solo dellos qui-
renta y quatro dan Blancas y harto menos Beluga

y aun a estos he añadido algunas cosas necessarias allende
y amas de los assientos de las Embaxadas que mi juro hasta
y ha escrito dellas. y haviendo cobrado vna y otra ve-
rificacion algunos hombres doctos y de experiencia
les ha parecido que sera de grande vtilidad y aun
facilitar muchos de los negocios que en Corte se ofrecen
y cuytar mil disgustos que sobre los assientos suele
hauer. Que si Dios me consintiesse me tendria por el
hombre mas dichoso del mundo que hauria con tan
corto trabajo alcançado tan grandes premios como para
mi seria este! y el hallar quien me aduirtiesse mis
yerros (que no seran pocos para reparar lo que tan en
provecho universales, y para que no me puedan herir
las saetas que me tiraren los que atienen en sus cabos
de ponçoña el veneno de las assechanças y Basilicos me he
acogido a la gran fortaleça de los años en cuyo cimo
hare me asiento en proa. y quando hubiere alguno
que no considerando a la sombra que me hace que no
se intentare de dar Dios sea que como soldado que
mucho ha estado en esta frontera de este mundo me anime
nable hecho bando nuevo Rey que sobre los de
los que atan buenas disciplinas se han recogido

UVA. BHSC. Ms 038

Han dicho siempre lo que la Cebra que por Baron Alemo
la Casa de nuestro Capitan que es Si aggredimur
dissimbrà sine pauca.

UVA. BHSC. Ms 038

Esto se ha añadido a este libro sacandolo de que se hizo en las Cortes de Tarazona.

En las Cortes que se celebraron el año de 1592 en la Ciudad de Tarazona se hizo un fuero que se intitula Que en las Cortes la mayor parte de cada braço haga braço el qual comun ca, y es tan natural, que esta impreso fol. 1. En cuya razon que para concluir qualesquier fueros leyes y actos de Cortes este que vengan en ellos la mayor parte de cada braço aunque concurran todos los quatro braços y en el versal 2.° del mismo fuero que comienca, y con esto se provee que si algun braço fuere contumaz en no comparescer en las Cortes habiendo sido legitimamente llamado a ellas en tal caso que de el Rey con los demas braços haya lugar lo que podria si todos huviessen concurrido de manera que en este fuero se quito una cosa que muchos tenian por muy fuera de razon como es que uno solo de los que concurrian en las Cortes pudiesse estorvar no se hubiesen en ellas las leyes que convinniesse al Reyno, y assi agora porque esto se pueda embaraçar es ya necessario el consentimiento de la mayor parte de uno de los quatro braços

Este fuero se limito por otro hecho en las mismas Cortes que

se mitte en que caso no le lugar el fuero de la mar pase
el qual comiença Por quanto por el fuero. i por esta empero &
2. en el se dispone que para hazer leyes que corroborendan
y aclaren los casos siguientes sean de ser conformes
a los casos que concurrieren en las Cortes sin que falte mas solo
los casos son tormento en persona alguna pena de galeras
a otros fuero a la diuina confiscacion de bienes pdicion de sal
Mar de Cien pos que se han acostumbrado hazer del mismo
imposiciones ni otros derechos queden en su fuerça para
ser en todas las dichas mar del y casar el fuero de que la mayor
parte del braco haga braco
Haziendo el dho mo Señor que esta en el cielo llamado a
Cortes el mo 1592. a la Ciudad de Zaragoza llegado el dho
de la proposicion presento a los Braços una comission que
le auia dado en Madrid a don Andres de Cabrera y
Bobadilla Arçobispo de Caragoca para hazer en su
nombre la proposicion dicha Cortes y tener el folio de
los casos que se resolviesen i aunque huuo en la otra
con muchas personas que alli auia juzgo por reusarse de
aceptarla temiendo por constante que auia de
caer sin duda acerca de la proposicion esta dicho mas despues

considerando el estado que entonces tenian las cosas del Reyno les pareció admitir el dicho brieve el qual hizo la proposicion y enresolviendose en los braços a efecto que dize de que la mayor parte de braço hiziese braço hasta hallo y entonces hizo de lo mayor sentimiento en el Reyno por parecerles que la proposicion no era cosa de tan grande importancia como el solio que es donde se tolemnizan los que en las Cortes se ha resuelto siendo cierto que hasta aquel punto ninguna de las cosas de las que se han concluido son de efecto mal el tiempo que corria en aquella ocasion pedia se hiziese fuerça en ello y temiendo por cierto que el Rey mo Señor vendria a la conclusion de las Cortes como lo hizo parecia les que en el solio que el celebrasse se podrian suplir todos los defectos y que entonces se revalidaria por acto de Cortes todo lo hasta alli hecho con que quedaria qualq.r quiebra que hiziesse hazia lo soldada. Murio el dicho brieo en Zaragoza estando los braços tratando de los demas cabos y luego el Reyno embio otra comision al D.r Juan Campaino de los Regentes de su Mag.d Cons.o de la Corona de Aragon y a ruego celebrasse solio el fuero de los quatro cabos que ya refiri en los quales no hauia de hauer lugar el fuero de que la mayor parte de cada braço hiziesse braço y tambien que admitido y en los braços y celebro solio como el

UVA. BHSC. Ms 038

Arçobispo, mas despues quando el Rey nº señor vino a
estas Cortes y celebro folios de todos los casos que se hauian
de suelto dno se trato de reualidar en particular lo que el
Arçobispo y Regente hauian hecho por pareserles alos mi
nistros reales q̃ se dezauan en ello vn grande exemplar en
el Reyno. En esto no sera razon dexar de mar q̃ se le
ofrecido en este Capitulo todo lo que acerca dello se hallado
e sentido tomar por sin duda todo lo que han tratado desta
Materia.

En las Cortes de Tarazona del año 1592 se presento en
el Braço de Caualleros hidalgos Pedro de Luna Vicario el
qual tenia obtenido mandamiento con calidad de hidalgo
para que no le impidiessen los ablitadores el mysterio del
Braço hauiendo se callado la calidad de ser Vicario y
assi entro en el por no hallar los ablitadores fuero que
le embaracasse sino solo la costumbre que dize de donde
se suelto que para poner en lo de adelante remedio se
hizo en aquellas Cortes vn fuero que se intitula de los que
pueden entrar en el Braço de los Caualleros y hidalgos en
Cortes el qual comiença. Por justos respectos que
mouieron en fol. 34. en el sentimiento que no puedan
entrar ni intervenir en el braço de Caualleros y hidalgos

UVA. BHSC. Ms 038

sino los que pudieren ser insaculados en bolsa de Diputados
con lo qual se prohibio lo mismo que en las Cortes del año de
1585. declararon las nueue personas que arriba dize que
ninguno que tenga las calidades que refieren pueda ser Di-
putado con forme a lo que vno del Reyno y por el con
siguiente no insaculados en sus oficios.

Lo de assentarse los oficiales real en gran oficio en
las Cortes del año 1585. y mucho menos en las de 1592.
sino que se pusieron en pie auna y a otra parte del cadahalso
a donde esta el Protonotario y notario de las Corts.

En las Cortes del año 1585. nombro el Rey nro señor al
Miguel Torrellas Caualiero del abito de Santiago para lo
ofitio de Oger, el qual estuuo con mbaston en la mano des
cubierto y despues de hauer dado su assiento acada uno de los
braços se puso encima las gradas del cadahalso y desde alli
en nombre del Rey nro señor Dezia a voz alta quando
mandaua que se assentassen y quando que se cubriessen
y sino lo he mirado mal esta fue la primera vez que hallo
en los registros se haia hecho lo. Despues en las Corts
el año de 1592. se nombraron dos Oyers el uno fue don
Sebastian de Morano y el otro Geronymo Çurita y los fueron
a los braços y leuaron cada braço de por si al lugar del

UVA. BHSC. Ms 038

fo lio y los fomaui en fu aſſiento y bolui de ſſpues
y vi el otro braço cosa bien nueua y haſta entonces
no vi[ſ]ta
Esto de aſſentarſe los ſſeñalados reales ya no ſe vso en las
Cor[te]s del año 1585. y mucho menos en las de 1592. ſino
que ſe pu[ſ]ieron en vn ba[n]co ya obra para ello en donde eſta el Protono[ta]rio y notario de las Cor[te]s.
En las Cor[te]s de Tarazona del año 1592. ſe aſſentaron los
Procuradores de Prelados deſpues de todos los demas
los como ya dixe ſe hizo en las de 1585. y puesto caso que
ſe diſputo eſto algunos dias al fin no huuo orden que de
los del braço qui ſieſſen conſentir y ningun Procura
dor ſe aſſentaſe primero que los que en ſu
nombre propio aſſi han en el braço mi aun como
he dicho que los Capitulares, y aſſi ſe aſſentaron
Los Procuradores deſpues dellos paſſando
conforme la preſidencia deſſu principal &
Auia dixe que el aſſiento del Cabildo de
nra S.ta del Pilar era antes del de la Seo
de Huesca mas en las Cortes ya dichas
de 1592. no lo quiſieron conſentir los Cabildos
de las Yglesias Cathedales, sino que ſe ſentaſſe

despues dellos, y assi el Canonigo Miguel
Thomas dam que fue en nombre de aquel
Capitulo del Pilar fizo sobre ello sus protes
en el Braco el tiempo que duraron las Cor
porque temiendo tambien en el braco eccleno
el Prior del sobredicho del Pilar inme
diatam. ante de la Seo de Caragoca pretendia q.
el mismo Lugar. hauia detener el sobredicho
y assi sobre esta cosa dio en aquella Corte un
greuge el qual por capitula conque se acabaron
fue remitido por el Regente el Cancellaria de Justicia
de Aragon a dalia Cuia, y assi que del negocio
sin declaracion mas. Cogue acerca de lo hechado
en los Registros y a lo dexo dicho en el
articulo que se deganibo
Tambien vsauan en este Braco en las Cortes del sgr.
de admitir al Procurador del sobredicho de Bosa
diziendo que en la costumbraua intervenir en Cortes
y dixeron que tampoco admitirian a los de la
Yglesia de Calatayud Daroca y Alcaniz
y se salieron con ello, por la edad de aquellos Capi
tulos por q. como arriba he dicho para adquirir
derecho a las assistencias del braco basta ma de dos

Mas q̃ q̃ el Rey se haya llamado alguna Carta
con cautela q̃ no hayan asistido en el brazo y en
algunos Regidores constara auer sido llamados
en los Capitulos pues guardo lo reconozca y pase
en todos y assi con q̃ ellos muestren
una carta de llamamiento q̃ asistencia sera la
diferencia acabada y tambien con q̃ el Rey
se sirua de embiar carta de llamamiento
a cuya eleccion se ha de llamar los Cabildos de
la Yglesia Colegial q̃ le pareciere
Q̃ pues q̃ trae este libro hablando en or
Regidor q̃ fue llamado a las Cortes el Comen-
dador de Cantauieja del habito de San Juan
assi dio en el brazo de la Yglesia y q̃ el lugar
q̃ alli le dio fue despues de todos los Cabildos
y esto mismo se ha de guardar con el siempre
q̃ viniere a las Cortes y cierto q̃ se mehuelga
esto bien mirado en todos los otros Comen-
dadores en el brazo de la calidad q̃ cada uno
tiene, q̃ no hay otro particular ni se haya lla-
mado jamas con carta en el brazo de la
Yglesia sino este Comendador lo qual cuesta
de fuero, y fuero del Reyno y. q̃ despacho

UVA. BHSC. Ms 038

Las cartas de llamamiento de aquellas Cortes y de-
Orancia de los del brazo en dexarlo asistir en el
en fin el tiene alguno ydo con solo este derecho
de intervenir en el brazo, y dixeron q ha estado
en algunas Vezes en Cortes aun q yo en ellas
me he hallado no este Cierto.
Para que con habilidad el tenga dichos conviene
dezir en este lugar como en las Cortes de Can.
1592. no faltó quien quiso intentar Vna cosa
bien fundada y fue q en el brazo de no-
bles pudiesen entrar y tener Voto los niños de di-
años arriba dando por Razon muchas cosas sin
fundamento que fue los Procuradores de los
niños se admitan que que duda podia hauer
en admitir a los mismos niños que tuviesen
ya años de discrecion para poder seguir el
bando que mejor les pareciese, no consintiendo
que en el brazo no se admitan poderes de los
niños, ni ellos lo que den hasta tener sino los de
sus Tutores a cuyo cargo está el mirar por sus
personas y bienes por ser Ricos hombres
los mas hacendados del Reyno, a cuya causa
faltando uno de ellos, mas con

UVA. BHSC. Ms 038

dares q̃ no puede ningũo hallerados hasta
ser mayor de edad yen Aragon son vdos á
catorze años yassi hasta entonces no pueden
los nobles bocar en el braco ni hacer poder a otro
para ello, siendo acto tan solemne como es el
delas Cortes ni auian deuen assistir en el Braco
por ser vdos los de catorce años abaxo inhabiles
y las personas que lo son no se como se puedan
habilitar a tender que no es bien que siendo niños
entren en ayuntamiento donde se tratan negocios
de tanta importancia dequie ellos no se pueden
hallar capaces, y a los que dicen que sirua
para que aprendan Respondo que seria meterlos
en mas confusion no entendiendo bien lo que
alli se trata, porque siendo niños es muy dessi-
mil entender vna cosa por otra y que dello
resulte que quando adelante entren en las
Cortes sepa que pare seria dificultad para
facilitar los negocios dellas, sirua de alargarlos y
embaraços de caualleros y hidalgos acostum-
brauan entrar y botar todos los de catorce años
arriba y en las Cortes de Aragona de los años
1592. se hizo vn stuto, que ya a pocos que

UVA. BHSC. Ms 038

Se intitula delos que pueden enbar en braço de
Caualleros y hidalgos, el qual comienca, Por sus los
respectos, que esta impreso en fol. 34 enel se
dispone enbe otras cosas que no puedan tene
boz en el braço de Caualleros y hidalgos sino
los que tuuieren de edad de veynte años cumplidos
aunque los menores dellos puedan asistir en
el, e no que puedan auer los menores de veynte
años se deue entender siendo mayores de catorce
por la razon que en este Capitulo en respecto
delos nobles dexo dicho y.

En las Cortes del año 1592. se comenco a plati-
car que en el braço delos nobles botasen primero
los que asistian por si propios y no por procu-
radores de otros, y es cosa muy puesta en razon
porque allende que estan por si son ellos nobles
y los que tienen cargo de ello, y es justo que
les tenga esse respecto, y assi esta acordado
dello el Promuedo para que nombre primero
a los nobles y despues a los Procuradores por
el orden que le pareciese conforme es costum-
bre entre ellos y.

Despues que ordene el dicho hechado

UVA. BHSC. Ms 038

Hauiendo diferencia entre las tres Comunidades del
Reyno y la Villa de Alcañiz sobre quien hauia de
votar primero en el braço fue declarado por el Rey nro
Señor q̃ esta en el cielo que votassen primero las del
Comunidades y despues la Villa de Alcañiz nobstante q̃
en el braço tuuiesse mejor assiento Alcañiz q̃ las Comuni
dades de Daroca y Teruel q̃ assi se obserue esto en las
Cortes del año 1563. y tambien en las del año 1585. y
en las de 1592. se hizo lo mesmo.
En esto hauio mudança en las Cortes de Tarazona del año
1592 que como los obispos se passauan todos a una pare
quando los Nobles venian en los Caualleros y hidalgos
de la manera que arriba parece en aquellas se estuuieron
en sus lugares y el Caualliero se assento debaxo de un
Noble y el hidalgo debaxo del otro y despues dellos
a una y otra parte estauan los obispos y assi se acau
tardo Las diferencias que abaxo se dize entre
ellos hauia.

Lo propio que hedicho se hizo con los Caualleros
y hidalgos viniendo con los Nobles se hizo
viniendo assi las de manera que tomauan ellos
en medio alguno presidia en el braço y assi
dellos el tenian los obispos a una parte y assi

UVA. BHSC. Ms 038

Como en las Cortes de Tarazona del año 1592 en el Vraco de la Yglesia se mesoro de asiento a los caualleros y hidalgos y tambien lo hizieron a las Vniuersidades y era muy justo y assi tomauan en medio los Syndicos a que presidian en el braco y debaxo dellos se asentauan los obispos a vna parte y a otra.

Vna cosa nueua inuentaron los Nobles en las Cortes de Caragoca del año 1592 y sabiendose con ella fue que como solian asentar en su braco a la mano derecha del Promouedor a todos los que venian con Embaxada los asentauan en vna silla en la cauecera del braco en que los nobles y el Promouedor se vstaua en el lugar que le parecia pues no tiene ninguno señalado.

Lo que queda dicho arriba del Promouedor quien las Cortes de Tarazona del año 1592 no asento a su lado a nadie de los que venian con Embaxada a su braco se ha de aduertir tambien en este lugar.

Lo que queda dicho arriba del Promouedor que en las Cortes de Tarazona del año 1592 no asento a su lado a nadie de los que venian con Embaxada a su braco se ha de aduertir

UVA. BHSC. Ms 038

tambien en este lugar.

Lo que queda dicho arriba del Promouedor quien
las cortes de Tarazona del año 1592 no acuerdo a
su lado anadie de los que venian con embaxada
a su braco se hade aduertir tambien en este lugar
como los del braco de la Yglesia en las cortes
de Tarazona del año 1592 mesoraron de lugar
a los caualleros y hidalgos de la manera que ar-
riba queda referido ellos tambien hizieron otro
tanto con los Eclesiasticos y en aquellas cortes
los assentaron quando venian con embaxada
a su braco en medio de los dos Promouedores
assi quedaron con lo acauadas (como tambien
dixe) las diferencias que sobre los assientos entre
ellos Tauia.

Dicho queda arriba como los promouedores assentaron
en medio dellos en las cortes de Tarazona del
año 1592 a los del braco de la Yglesia y quando
venian con las Vniuersidades tambien hizieron
con todos ellos lo mesmo tomandolos en medio
por no dar occasion a nuevas diferencias.
Cada cortes van innouando cosas en esto de los
assientos assi en las de Tarazona del año 1592

Tomaron los promouedores en medio a los Nobles
quando venian con embaxada a su brago con
que se les hauia de guardar esto para adelante
en las cortes de Tarazona del año 1592 mesmamen
te Lugar los caualleros y hidalgos a los de las Vni
uersidades tomandolos en medio los promouedores
quando venian solos a su brago con embaxada
y con su voto que entonces ellos no se sabia que
hauiese hauido diferencias sobre los asientos como
arriba queda dicho quando los caualleros y hi
dalgos fueron a su brago no les quisieron ellos dar
el Lugar que acostumbran y era razon como en
su Lugar dire.

En las cortes de Tarazona del año 1592 sabian
con vna nueua inuencion los de este brago pretendi
do que quando los Nobles y caualleros y hidalgos
venian juntos ael con embaxada hauian de tomar
en medio al Jurado de Caragoca y dezian luego
q venian los nobles solos les darian el Lugar
que acostumbrauan. deste se sintieron muchos
los caualleros y hidalgos particularmente ha-
uiendo ellos dado tan buen assiento en su brago
a los deste q assi acordaron de no venir ael sino
que les diesen el Lugar que se les acostumbraua
dar, que era el que arriba queda dicho y como

Los de las Vniuersidades no lo quisieron hazer
si concluyeron las cortes sin que los caualleros
y hidalgos viniesen a este braco ni tampoco qui-
sieron de alli adelante dar en el suyo asiento
alguno a los dichos los quales no gozaron despues
desta diffuncia adelc.

La Nouedad que arriba he dicho que los de este
braco Inuentaron en las cortes de Tarazona del
año 1592 con los nobles quando venian juntos
con los caualleros y hidalgos al dicho braco tenian
mas lugar quando ellos venian solos gassino
tengo enesto mas que dezir de lo que alli vsa-
uan es lo de vna misma cosa.

En las cortes de Tarazona del año 1592 se hizo
vn fuero que se intitula el tiempo dentro el qual
se han de dar los grueges general vniuersal segun
do del que comiença Proueyendo que en tiempo
sso en fol. 3. se ordena y dispone que dentro de
quinze dias continuos feriados o no feriados §.
conuienen acorrer del dia de la proposicion de
las cortes se hayan de dar los grueges y que
passado el dicho tiempo no lo puedan hazer
quedando facultad a los agrauiados para pe-
dirlos dar en otras cortes o pedirlos en otros

Tribunales competentes y lo que fue vna cosa
acertada la que se proueyo en este fuero por las razo
nes que en este Capitulo dexo dichas. t

Por el Vniculo tercero del dicho fuero que comien
ca, y porque en lo sobredicho se declara que los
agrauios que se hizieren durante las Cortes se pue
dan dar en ellas dentro de Veynte dias feriados, o
no feriados que comiencen a correr del dia que
se hizieren el tal agrauio con que por ello no se
haya de diferir la conclusion de las Cortes dan
dole el Rey y la Corte Juezes y Commissarios
para Juzgarlos dentro del tiempo que les pareciere
Razon sea dezir en este lugar vna cosa muy
particular que sucedio en las Cortes de Tarazona
del año 1592 y fueron hauiendose dado en ellas
algunos greuges contra el Reyno y cierta Vniuer:
sidades como el Rey nro S. no estaua en las con
tornos que segun ya dixe se hallaua en su lugar el
Doctor Juan Campi Vno de los Regentes del Con.
Supremo de la corona de Aragon el Doctor Martin
Bailla de la Nuza Regente el Officio de Justicia
de Aragon le escriuio vna carta suplicando le
le aconsejasse lo que deuia pronunciar en los dichos
greuges y tambien pidio lo mismo a los Juezes

conforme a la costumbre que en el Reyno hay en el
Reyno hera carta del Regente el Officio de Justicia
de Aragon hallo el Rey nro S.r en el Reyno de Cas.
tilla en el monasterio de Sant Geronymos de
nra señora de Guadalupe en donde los Jueges
y mediante otra carta que mando escrivir al dicho
Regente el officio de Justicia de Aragon le embio
Lo parescer en ello La qual Augustin de Villanueva
su escrivano de mandamiento se la notifico en
acto publico hallandome yo presente y el dicho
Regente la mando escrivir originalmente en
uno de los Libros de Jueges que dio Jayme
de Fines administrador del Regencial de Aragon
contra los diputados del Reyno que los demas
mando poner copia della por venir alli tambien
el Voto que el Rey nro señor daba a todos Los Jueges
en que se le hauia pedido a consejo que estamos
en la de botar Una cosa Jamas Vista ni imagina
da estando el Rey no solo fuera de las cortes mas
aun del Reyno y assi causo tanta novedad que
del Estado que en ocasiones tenian las Casas del
dieran lugar de replica como de Consideracion
tengo por cierto pusiera grande dificultad

a la corte general en admitir este voto mas en fin
se hizo singue nadie pueda en ello duda alguna
lo que en este capitulo se ha dicho acerca de que
una persona sola puede hazer desinimientos que
tienen no solo la conclusion de las Cortes, mas aun
el progreso dellas esta agora limitado por el fuero que
dixe se hizo en las Cortes de Zaragoza el año 1592.
donde se ordeno que la mayor parte de cada brazo
hiciesse brazo de manera que para embiar lo que
antes eran solo voto de lo que assistian en el brazo
bastante es necessario agora que concurran la mitad
de los votos que assisten en el
lo que ha dicho de la desinimientos que una
persona sola de las que assisten en el brazo podia
hazer en el se ha de entender agora la mitad
de los que en el assisten en fuerca del fuero hecho
hecho en las cortes de Zaragoza del año 1592 como
en el precedente capitulo se ha dicho.

Lo que se ha dicho de los desinimientos que una per
sona sola de las que assisten en el brazo podia haz er
en el se ha de entender agora de la mitad de lo que
en el assisten en fuerca de fuero hecho en las
cortes de Zaragoza del año 1592 como en el pre
cedente capitulo se ha dicho.

UVA. BHSC. Ms 038

En las cortes de Tarazona del año 1592 se hizo
vn fuero que se intitula de la Nominacion de bol-
de los Lugartenientes del Justicia de Aragon el
qual comiença Prouyendo que en la nombra fol. 22.
en el se da manera forma de como se ha de elegir
las personas que han de ser Lugartenientes del Jus-
ticia de Aragon que es nombrando el Rey nue-
ue dados de las calidades que abaxo en el capitulo
setenta dize y dellas han de elegir los braços
ocho de cada vno sacando vn braço despues
de otro por la forma que antes se haze y de los
dos que tocan al braço de Vniuersidades ha de nom
brar el capitulo y consejo de la Ciudad de Zarago-
ça vno como acostumbraua nombrar antes de
quando eran dizisiete los electos.

Hase de notar que esta manera de elegir los Lu
gartenientes se comença a guardar en las mismas
cortes de Tarazona donde se hizo el dicho fuero
con no estar aun entonces confirmado por el
Rey en el solio sin que hubiesse quien alegasse
en ello ya sabia con hauer muchos que dud-
taron que aunque los braços estauan de acuerdo
de hazer aquel fuero por pedirlo el Reyno &
mas que no era fuero ni ley hasta estar otorgado

y hecho acto y solio del l.

De los ocho que assi se han electo para Lugartenientes
del Justicia de Aragon ha de nombrar el Rey cinco
dentro de Vn mes los quales han de ser luego Lugar
tenientes y los dos Assessores se han de poner en
la bolsa dello como antes acostumbrauan poner los
once, y quando se acabe la dicha bolsa en el primer
torno que despues se offerca nombrar ha de ser nom-
brado el letrado que quedo por elegir de los nueue
que el Rey nombro para que escogiessen los ocho dellos
los braços conforme lo dispuesto en el Vesiculo tercero
del dicho fuero que comiença Porque acabadi.

En las Cortes generales de Monçon del año 1585 fueo
el Rey nro S.r solio a los Valencianos en Vn dia
y a los catalanes en otro y a los Aragoneses en
el lugar de Binefar en otro dia y en las Cortes
de Zaragoza del año 1592 se hizieron a quien
pio dellas dos solios como queda dicho y de spues
a la conclusion otro solio de manera que se puso
en execucion lo que dixe antiguam. se acostumbraua
vsar pero esto era entonces muy necessario porque no
solo podia durar la conclusion de las
Cortes mas ahora que la maior parte de los

UVA. BHSC. Ms 038

62 haze brazo como esta dicho no es de mucha
importancia el hazer deste.

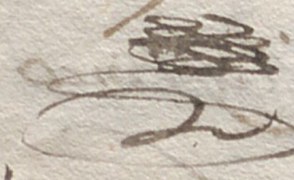

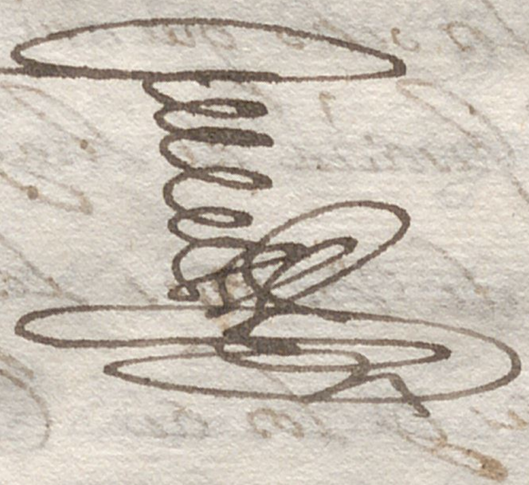

BIBLIOTECA DE SANTA CRUZ VALLADOLID

UVA. BHSC. Ms 038

UVA. BHSC. Ms 038

UVA. BHSC. Ms 038

Bibliot

679

UVA. BHSC. Ms 038

Modo de celebrar Cortes en Aragon

MS
Biblioteca de Santa
38

BHSC. MS.

UVA. BIBL. Histórica

VA. BHSC. Ms 0

VA. BHSC. Ms 0